

**NORMATIVIDAD REGULADORA DE LA PESCA ILEGAL EN COLOMBIA**

**CAROLINA ROJAS FLOREZ**

**CAROLINA VELEZ TRUCCO**

**EAFIT**

**FACULTAD DE DERECHO**

**MEDELLÍN**

**2010**

**NORMATIVIDAD REGULADORA DE LA PESCA ILEGAL EN COLOMBIA**

**CAROLINA ROJAS FLOREZ**

**CAROLINA VELEZ TRUCCO**

**Trabajo de grado para optar al título de Abogadas**

**Asesor**

**Rafael Tamayo**

**Abogado**

**EAFIT**

**FACULTAD DE DERECHO**

**MEDELLÍN**

**2010**

**PAGINA DE ACEPTACIÓN**

Nota de Aceptación

Firma del evaluador

Firma del jurado

Firma del jurad

Medellín, día      mes      de 2010

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
INTRODUCCIÓN	9
1. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	11
1.1 PREGUNTA DE LA INVESTIGACIÓN	12
2. JUSTIFICACIÓN	13
3. ANTECEDENTES	14
4. OBJETIVOS	15
4.1 OBJETIVO GENERAL	15
4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
5. MARCO REFERENCIAL	16
5.1 MARCO TEÓRICO	16
5.1.1 Naturaleza de la pesca ilegal	16
5.1.2 Teoría de la incertidumbre	18
5.1.3 La teoría económica de regulación	20
5.2 MARCO CONCEPTUAL	20
5.3 MARCO HISTÓRICO	23

5.4	MARCO CONTEXTUAL	24
5.5	MARCO LEGAL ACTUAL	29
6.	MARCO METODOLÓGICO	32
6.1	DEFINICIÓN DE HIPÓTESIS	32
6.2	VARIABLES E INDICADORES	32
6.2.1	Variable dependiente	32
6.2.2	Indicadores	32
6.3	TIPO DE INVESTIGACIÓN	33
6.4	MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN	33
6.5	ENFOQUE DEL ESTUDIO	33
6.6	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	34
6.7	FUENTES DE INFORMACION	34
6.7.1	Fuentes primarias	34
6.7.2	Fuentes secundarias	34
6.8	TÉCNICA DE RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	34
6.9	PROPÓSITO DEL ESTUDIO	35
7.	RESULTADOS DEL ESTUDIO	36
	NATURALEZA DE LAS NORMAS	39

OBJETO DE LAS NORMAS DE REGULACIÓN DE LA PESCA ILEGAL EN COLOMBIA	40
ORGANISMOS GENERADORES Y REGULADORES DE LAS NORMAS ACERCA DE LA PESCA ILEGAL EN COLOMBIA	41
ORGANISMOS REGULADORES	44
COMPENDIO DE NORMAS	47
CONCLUSIONES	75
RECOMENDACIONES	77
BIBLIOGRAFÍA Y CIBERGRAFÍA	78

## RESUMEN

Este proyecto de grado tiene como objetivo general, compilar en un documento base, toda la normatividad colombiana existente en torno a la regulación de la pesca ilegal en el país, a fin de generar una fuente de información que destaque los pormenores legislativos que rigen actualmente el contexto pesquero en el país.

Para dar conformidad a este objetivo, se desarrolló un estudio con un enfoque de tipo cualitativo, ya que la investigación está dirigida a interpretar las normas de regulación de la pesca ilegal en Colombia; además el diseño de la investigación es de diagnóstico, pues se pretende presentar las conclusiones que describan la realidad actual de dichas normas y finalmente, el tipo de estudio desarrollado es exploratorio - descriptivo, ya que tiene como objetivo central, lograr la descripción o caracterización de las normas mencionadas.

Con esta base metodológica, el estudio se sustenta en la importancia de acceder a un documento que compile las normas más importantes en la protección del medio ambiente y en lo relacionado a la pesca ilegal, por ello la investigación dio respuesta a un problema inicial que consistió en determinar cuáles son las normas que regulan esta práctica en Colombia y así mismo, cuáles son sus características esenciales que las hacen efectivas, eficaces y eficientes en el contexto nacional actual.

**Palabras claves:** Pesca ilegal, normatividad, regulación, Colombia, ilegalidad, recursos naturales, recursos marinos.

## **ABSTRACT**

This project aims at general level, compiled into a document database, about Colombian law regarding the regulation of illegal fishing in the country, in order to generate a source of information that highlights the details of legislation currently governing fishing in the country context.

To accordance with this objective, we developed a study with a qualitative approach, since the investigation is directed to interpret the rules regulating illegal in Colombia, besides the design of diagnostic research is therefore intended present the findings to describe the current reality of such rules and finally, the type of study conducted is exploratory - descriptive, as its central objective, to achieve the description or characterization of these standards.

With this basic methodology, the study is based on the importance of access to a document compiled the most important standards in the protection of the environment and in relation to illegal fishing, so the research responded to an initial problem was to determine what are the rules governing the practice in Colombia and also, what are the essential characteristics that make them effective and effective in the current national context.

**Keywords:** Illegal, regulation, regulation, Colombia, illegality, natural resources, marine resources.

## INTRODUCCIÓN

En Colombia, para hacer referencia a los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, es imprescindible tomar parte de la Ley 599 de 2000, donde la pesca ilegal es reconocida como una tipología de este delito y es entendida como una violación al Código Penal, específicamente al Artículo 335, el cual reza que aquel —.que pesque en zona prohibida, o con explosivos, sustancia venenosa, o desee cuerpos de agua con propósitos pesqueros, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor”<sup>1</sup>.

En este orden de ideas, puede afirmarse que la pesca ilegal es en primera instancia, un delito reconocido por el Estado, lo que lleva a vislumbrar dos necesidades. La primera de ellas es reconocer los pormenores de la ley mencionada, a fin de utilizar su base legal, al momento de ubicar en el contexto, una posible aplicación de la misma y que para efectos de este estudio, se relacionen con la pesca ilegal.

La segunda necesidad es compilar en un solo documento, toda la base legal que regula la pesca ilegal en Colombia, esto para dar solución a la problemática que generalmente se da en los procesos de violación a los recursos naturales y al medio ambiente, y que consiste en la dispersión de la información y por consecuencia en el pobre interrelacionamiento entre dichas disposiciones.

Con base en lo anterior, este proyecto de grado tiene como objetivo general, compilar en un documento base, toda la normatividad colombiana existente en torno a la regulación de la pesca ilegal en el país, a fin de generar una fuente de información que destaque los pormenores legislativos que rigen actualmente el contexto pesquero en el país.

Para dar conformidad a este objetivo, se desarrolló un estudio con un enfoque de tipo cualitativo, ya que la investigación está dirigida a interpretar las normas de regulación de la pesca ilegal en Colombia; además el diseño de la investigación es de diagnóstico, pues se pretende presentar las conclusiones que detallen la realidad actual de dichas normas y finalmente, el tipo de estudio desarrollado es exploratorio - descriptivo, ya que tiene como objetivo central, lograr la descripción o caracterización de las normas mencionadas.

---

<sup>1</sup> COLOMBIA. Congreso de la República de Colombia. Ley 599 de 2000. Título XI de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente capítulo. Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente. Julio 24 de 2000.

Con esta base metodológica, el estudio se sustenta en la importancia de acceder a un documento base que compile las normas más importantes en la protección del medio ambiente y en lo relacionado a la pesca ilegal, por ello la investigación dio respuesta a un problema inicial que consistió en determinar cuáles son las normas que regulan esta práctica en Colombia y así mismo, cuáles son sus características esenciales que las hacen efectivas, eficaces y eficientes en el contexto nacional actual.

## 1. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

La pesca ilegal se desarrolla concretamente con el uso de dinamita y otros recursos que no cumplen con los requisitos estipulados por la Ley, además del uso inadecuado de mallas según especies y por la pesca de peces por debajo del tamaño mínimo permitido, pero se ha encontrado que este delito se relaciona íntimamente con otros de igual envergadura, como lo es la invasión de áreas de especial importancia ecológica, la contaminación ambiental culposa por explotación, la contaminación ambiental, los daños en los recursos naturales, el ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables y la invasión de áreas de especial importancia ecológica, entre otros.

Pero la pregunta es ¿Por qué razones se presentan dichas transgresiones contra el medio ambiente y los recursos naturales?

A este interrogante se le pueden atribuir varias razones, las cuales derivan según la tipología de actores que transgreden, pues se debe tener en cuenta que existe una categoría según el impacto de los daños y sobre todo, según la naturaleza de quienes delinquen, a saber, se identifican pequeños pescadores, empresas navieras y pesqueras, empresas independientes de mediana escala y civiles con intereses particulares no vinculados al lucro, sino a la recreación.

Para cada tipología las causas de su accionar despliegan motivos como lo son de carácter económico, recreativo o de conveniencia geográfica, pero cualquiera que sea su categoría o tipología, el delito se hace presente de múltiples formas, que incluyen la práctica de métodos poco saludables para la biodiversidad, la utilización de materiales y productos químicos que contribuyen al detrimento del medio ambiente, entre otros.

Y aunque la problemática tiene raíces pedagógicas y de lucha de intereses, puede decirse que hasta el momento el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de Colombia, ha logrado consolidar proyectos, discursos y leyes que afirman el compromiso con el control de la pesca ilegal; pese a estos aportes y a las gestiones de grupos ambientalistas, aun se cuentan con procesos iniciados, otros friccionados y muchos sin apenas abrir, a saber, en San Andrés Islas, ingresan barcos de países como Honduras, República Dominicana, Jamaica, e incluso de la Isla Gran Caimán (jurisdicción de los Reinos Unidos de Inglaterra) y Vietnam, quienes arriban de manera ilegal al país y se llevan anualmente entre 100 y 150 toneladas de peces de arrecifes, caracol pala (en vías de extinción) y

langostas, estos dos últimos muy perseguidas por su alto precio económico en el mercado internacional<sup>2</sup>.

Como bien se mencionó previamente, el problema es de tipo pedagógico, dado que la comunidad civil en gran escala, desconoce cuáles son las prácticas pesqueras ilegales que son reguladas por el Estado bajo forma de leyes, resoluciones y normativas nacionales.

Por otro lado, en el quehacer de la jurisprudencia, se hacen necesarias bases documentales indexadas y construidas de forma organizada y coherente que sirvan como instrumentos de consulta integrada y unificada para fines pedagógicos y procesales, lo que significa que dichos documentos puedan dinamizar los procesos referenciales y accionarios por parte de los profesionales afines al Derecho en casos relacionados con la pesca ilegal en Colombia.

Aunque se puede hablar de la existencia de una amplia y vasta gama de normas vinculadas con el delito mencionado, toda esta base normativa se encuentra dispersa y ubicada en fuentes propias de las instituciones de las cuales emanan, ya sea el Congreso de la República, los Ministerios, entre otros.

Se evidencia entonces la ausencia de una fuente unificadora de toda la normatividad, al igual que la de un documento que permita una consulta inmediata y completa.

Al no existir este documento o compendio, el quehacer de aquellas personas involucradas en la lucha legal contra la pesca ilegal en Colombia, se rezaga y en ocasiones se fricciona al no contar con instrumentos necesarios para dinamizar los procesos.

Por lo anterior, esta investigación busca responder a una necesidad básica que se traduce en el siguiente interrogante.

## **1.1. PREGUNTA DE LA INVESTIGACIÓN**

¿Existe un acervo que reúna la normatividad que regula la pesca ilegal en Colombia, a fin de dar solución a la dispersión de las normas relacionadas a este delito?

---

<sup>2</sup> REVISTA AMBIENTAL CATORCE6. La pesca ilegal está dejando sin Peces la isla de San Andrés. Vía Internet. <http://www.catorce6.com/1233/la-pesca-ilegal-esta-dejando-sin-peces-a-la-isla-de-san-andres/>. Actualización: Septiembre 8 de 2009. Consulta: 3 de febrero de 2010.

## 2. JUSTIFICACIÓN

Concentrar la información en una base de datos ordenados y coherentemente dispuestos, permite tener a disposición las herramientas necesarias para argumentar una situación donde se vulnera en primera instancia, la ley 500 de 2000, específicamente con respecto a la pesca ilegal.

Con base en lo anterior, el fin último de esta investigación, consiste en redactar un documento que reúna todas las disposiciones normativas que regulan la actividad pesquera en Colombia, lo cual permitirá:

- a. Identificar la naturaleza de la normatividad relacionada.
- b. Caracterizar las disposiciones legales vigentes en el país, comparadas con las presentes en otros países de Latinoamérica.
- c. Detallar las causas de las posibles derogatorias a las normas reformadas, a fin de tener claros los errores más comunes en la conformación de leyes y disposiciones relacionadas a la pesca ilegal.
- d. Contar con una base de datos actualizada sobre la cual, los profesionales, la comunidad en general y todo ciudadano interesado, puede acceder a la normatividad derivada de la pesca ilegal en Colombia.
- e. Concretar criterios de aplicabilidad, de eficacia, ineficacia y de funcionalidad de las normas afines a la pesca ilegal, con el objetivo de implementar el análisis crítico como una herramienta y como un derecho civil de todo colombiano.

Con estos alcances, la investigación que puede definirse como de corte documental y de diagnóstico, permitirá a la comunidad, encontrar en un solo documento validado, la normatividad de la cual podrá hacer uso para dar cumplimiento a la legalidad con referencia a la actividad pesquera en Colombia.

La realización de esta investigación, permitirá entonces unificar la información que hasta la fecha se encontraba dispersa, debido a los escasos esfuerzos por compilar datos relacionados, lo que facilitará el trabajo de consulta a grupos de investigación, a grupos ambientales, a profesionales del Derecho y a la comunidad interesada, ya que en la actualidad no se encuentra evidencia de un documento compilador de toda la normatividad que regula la actividad pesquera en Colombia.

El documento final será también una contribución a la universidad EAFIT, a los centros de documentación especializados, a saber el Instituto de Estudios Regionales de la Universidad de Antioquia y a las bases de datos académicos que se alimentan de las investigaciones emanadas de trabajos de grado, entre otros.

### 3. ANTECEDENTES

La pesca ilegal en Colombia ha sido objeto de muchos análisis e investigaciones de carácter científico, sin embargo al indagar en las bases de datos y bibliotecas de instituciones de formación superior, no se encontraron evidencias de investigaciones de tipo documental que compendien la normatividad que regula la actividad pesquera, más si se corroboró la dispersión de la cual es objeto dicha información.

Dentro de los estudios que pueden tomarse como antecedentes por su objeto de análisis, son los siguientes trabajos de grado: -Elementos complementarios para la ordenación de la pesca en la reserva de biosfera Seaflower, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Caribe Colombiano”, desarrollada por David Buitrago Tello como director y Adriana Santos Martínez como estudiante en culminación de Tesis para la Especialización en Gestión Ambiental de la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín en el año 2006.

Dentro de este trabajo se abordan someramente las normas vigentes y el modo en que éstas son vulneradas en primera instancia por personas propias de los territorios y en consecuencia por las empresas.

Un segundo antecedente es la -Guía para el control al tráfico ilegal de fauna silvestre colombiana”, editado por CORANTIOQUIA en el año 2008 y donde se analiza en forma breve, la normatividad presente en el país para la regulación de la pesca ilegal.

Finalmente se encontró una investigación titulada -Algunas observaciones sobre los problemas en la manipulación y conservación del pescado de río en las zonas de Cauca y puerto Berrío”, desarrollada por Gustavo Gómez Galeano y Roberto Usme Motta, quienes analiza el impacto de la pesca ilegal sobre la sostenibilidad de estos territorios.

Se aclara entonces que hasta el momento no existe en la bibliografía nacional, un documento como el que propone editar esta investigación.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1 OBJETIVO GENERAL**

Compilar en un documento base, toda la normatividad colombiana existente en torno a la regulación de la pesca ilegal en el país, a fin de unificar todo el acervo legal que hasta la fecha se ha construido en torno a este delito.

### **4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**4.2.1** Caracterizar el estado de la actividad pesquera en Colombia, basándose en los indicadores micro económicos y ambientales, con el objetivo de contextualizar el estudio y aclarar los posibles enfoques que puede tener el acervo que se desea construir.

**4.2.2** Establecer cuáles son los delitos más frecuentes que se generan en Colombia bajo la denominación de pesca ilegal, a fin de incluir dentro del documento compilatorio, la base legal que al respecto se ha publicado en Colombia.

**4.2.3** Conceptualizar acerca de la naturaleza de la normatividad colombiana que regula la pesca ilegal en el país.

**4.2.4** Analizar desde un punto de vista objetivo y fundamentado en los hallazgos del estudio teórico, conceptual, legal y contextual, las debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas que a nivel legislativo, se presentan en torno a la regulación de la actividad pesquera en Colombia.

## 5. MARCO REFERENCIAL

### 5.1 MARCO TEÓRICO

**5.1.1 Naturaleza de la pesca ilegal.** Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), por pesca ilegal se entiende las actividades pesqueras —realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes y reglamentos; realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; o en violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente”<sup>3</sup>.

Por pesca no declarada se entiende las actividades pesqueras que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales; o llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.

Por pesca no reglamentada se entiende las actividades pesqueras gestionadas en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente que son realizadas por embarcaciones sin nacionalidad, o por embarcaciones que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene; o en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la

---

<sup>3</sup> En: *INTERNATIONAL TRANSPORT WORKERS' FEDERATION*. Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (UNDNR). Vía Internet. <http://www.itfglobal.org/fisheries/iuu.cfm/ViewIn/SPA>. Actualización: diciembre de 2010. Consulta: 3 de febrero de 2010. Documento en inglés.

conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del derecho internacional<sup>4</sup>.

Con base en lo anterior, analizar la naturaleza u origen de la pesca ilegal en Colombia, es adentrarse en las condiciones socio económicas, educativas y culturales de los territorios con acceso a recursos pesqueros, a saber, en agua dulce y salada.

A nivel socio económico, con respecto a la naturaleza de los delitos vinculados a la pesca ilegal, se identificó que las acciones delictivas son inherentes a algunas comunidades que al encontrarse en una condición de acceso abierto, han fortalecido lamentablemente en el síndrome de la sobreexplotación, la eliminación de la renta económica y la sobrecapitalización de las flotas pesqueras, además se sabe que —cientemente, se ha identificado que los problemas antes mencionados son también causados por la falta de reconocimiento de los altos niveles de incertidumbre que caracterizan a la mayoría de las pesquerías y la correspondiente carencia de precaución en los regímenes de manejo pesquero”<sup>5</sup>.

De lo anterior se infiere que la naturaleza económica de la pesca ilegal está dada por situaciones de carencia de recursos de la población más cercana a los territorios de pesca, pero en el caso de las grandes organizaciones pesqueras que sí cuentan con la capacidad de inversión, la naturaleza está vinculada al concepto de sobrecapitalización, con la utilización de vías poco éticas con el medio ambiente.

En el ámbito educativo, puede decirse que la pesca ilegal ha sido objeto de múltiples estudios a nivel científico, dando como resultado un diagnóstico negativo según la FAO<sup>6</sup>, ya que tanto las pesquerías como los pescadores artesanales y de menor cuantía que han estado sujetos a ordenación pesquera tanto en países costeros desarrollados como en desarrollo, han colapsado ecológica y económicamente producto de un manejo riesgoso, poco responsable y carente de prudencia ante la incertidumbre en el comportamiento dinámico de las pesquerías y de los mecanismos de comunicación y formación en las buenas prácticas.

En el aspecto cultural, bien se sabe que Colombia tiene un alto índice de analfabetismo, el mismo que obliga a los pescadores artesanales a imitar lo

---

<sup>4</sup> Basado en: *INTERNATIONAL TRANSPORT WORKERS' FEDERATION*. Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (UNDNR). Op Cit. 2010.

<sup>5</sup> GARCIA, S.M. 1996. *The precautionary approach to fisheries and its implications for fishery research, technology and management: an updated review*. En: *Precautionary Approach to Fisheries. Part 2: Scientific papers*. FAO Fish. Tech. Pag. (350/2): 1–75.

<sup>6</sup> En: *INTERNATIONAL TRANSPORT WORKERS' FEDERATION*. 2010.

aprendido en torno a la práctica pesquera, esto sin discriminar las buenas prácticas de las malas, sin embargo no es una conducta generalizada, pero debe tenerse en cuenta que a nivel teórico, se dice que a menor formación en torno a los mecanismos de sostenibilidad, menores serán las prácticas consientes en torno a ella.

Como dato importante para la sustentación teórica de esta investigación, se sabe que se presentan algunos conceptos relacionados con el manejo precautorio de la pesca ilegal desarrollada por pesquerías y por pescadores artesanales; se identifican además las principales fuentes de incertidumbre en el análisis y ordenación pesquera y se discuten algunos enfoques para enfrentar la toma decisiones bajo condiciones de riesgo e incertidumbre.

Con respecto a lo anterior, se sabe que la ordenación pesquera requiere, para ser efectiva, que exista cumplimiento por parte de los usuarios a las regulaciones y normas de uso que se establecen en el plan de manejo correspondiente. Sin embargo, el comportamiento estratégico de los pescadores respecto a las regulaciones debe ser considerado cuando se establecen las expectativas de vigilancia y cumplimiento de una estrategia de ordenación específica”<sup>7</sup>.

Se encontró a nivel teórico que el comportamiento dinámico de los pescadores respecto a la asignación espacial y temporal de su esfuerzo de pesca, la selección de las especies objetivo y de las artes de pesca a utilizar y la veracidad del contenido de los avisos de captura por especies, entre otros, —.pudiera cambiar en respuesta a los estímulos generados por el esquema de ordenación bajo consideración”<sup>8</sup>.

Ahora, sabiendo que la pesca ilegal es una acción que incide directamente en los esfuerzos por constituir un territorio sostenible, es prudente hablar de la Teoría de la incertidumbre, la cual explica la naturaleza de la pesca ilegal, desde un punto de vista teórico y objetivo.

**5.1.2 Teoría de la incertidumbre.** La teoría de la incertidumbre ha sido expuesta por las Ciencias Sociales vinculadas directamente a la sostenibilidad en el siglo XX como respuesta a los grandes riesgos que sufre el planeta ante acciones poco o nada éticas en contra del medio ambiente.

---

<sup>7</sup> SUTINEN, J.G., A. RIESER & J.R. GAUVIN. *Measuring and explaining noncompliance in federally managed fisheries. Ocean Develop. Intern. Law.* 21. 1990. 335 - 372.

<sup>8</sup> ROSENBERG, A.A. & S. BRAULT. *Choosing a management strategy for stock rebuilding when control is uncertain.* En: Smith, S.J., J.J. Hunt & D. Rivard (ed.), *Risk Evaluation and Biological Reference Points for Fisheries Management.* 1993. 120: 243 - 249.

Con respecto a la pesca ilegal, se conoce que existen algunas incertidumbres: la primera de ellas es acerca de las condiciones ambientales futuras, los cambios de incertidumbre sobre las condiciones económicas, políticas y sociales futuras y la variabilidad de las condiciones económicas, políticas y sociales del contexto en el que se desenvuelve la pesquería.

Esta teoría establece que la pesca ilegal es estimulada por las incertidumbres planteadas, ya que por ejemplo la incertidumbre en el mercado donde se determinan los precios de especies objetivo e incidentales y los costos de insumos del esfuerzo pesquero, pudiera influir en el comportamiento dinámico del esfuerzo pesquero y consecuentemente en la mortalidad por pesca y las capturas, y por consiguiente en la abundancia de la población en el tiempo. —.Cambios en el ambiente político local, regional e internacional (en el caso de recursos compartidos o de capturas de especies incidentales amenazadas) pudieran también constituir una fuente importante de incertidumbre en el análisis bioeconómico de pesquerías. Cambios en los niveles de bienestar de las comunidades costeras ocasionados por fuentes endógenas o exógenas a la pesquería bajo consideración pudieran constituir una importante fuente de incertidumbre por modificaciones que pudieran resultar en los niveles de intensidad de pesca y actitud respecto a las regulaciones sobre la explotación de los recursos costeros”<sup>9</sup>.

Con mayor énfasis en la normatividad que regula la pesca ilegal, se presenta una incertidumbre sobre los objetivos futuros de ordenación, ya que los objetivos de los planes de manejo deben revisarse periódicamente para adecuarlos a las condiciones dinámicas del recurso y de los usuarios y a los posibles cambios en el tiempo de las prioridades del sector pesquero en su conjunto. Lo anterior conlleva implicaciones respecto a las predicciones dinámicas que se realicen para la pesquería. Los posibles cambios en los objetivos de ordenación constituyen en sí otra fuente importante de incertidumbre”<sup>10</sup>.

Adicionalmente, los administradores pesqueros, a saber los pescadores artesanales y las empresas pesqueras constituyen en sí una fuente importante de incertidumbre, ya que el comportamiento del administrador variará en función a sus preferencias. Además de la incertidumbre inherente a la dinámica del recurso y de los pescadores, Anderson introduce un componente de regulación al sistema, el cual está representado por las personas o instituciones encargadas de administrar la pesquería. —.En este caso también existen fuentes de incertidumbre originadas por el manejador, dado que el comportamiento de la

---

<sup>9</sup> ANDERSON, L.G. *Uncertainty in the fisheries management process*. Mar. Res. Econ. 1984. 1: 77– 87.

<sup>10</sup> ANDERSON, L.G. Op Cit. 1984.

agencia o de las personas encargadas de la regulación es en muchas ocasiones impredecible. En general, éstas tenderán a maximizar sus funciones de utilidad o satisfacción sujetas a su presupuesto financiero y a su capital político<sup>11</sup>.

Según la teoría de la incertidumbre, debe haber un equilibrio bioregúnómico, el cual se alcanza cuando se produce el equilibrio simultáneo de los tres componentes: biológico, económico y de regulación.

En consecuencia, la teoría de la incertidumbre y así mismo la naturaleza de la pesca ilegal, se enmarcan en un contexto social, político y económico, el cual da pie a pensar en una teoría que aclara el por qué el Estado debe intervenir en casos donde la pesca ilegal, es un factor que fricciona el equilibrio natural del país.

**5.1.3 La teoría económica de regulación.** Esta teoría ve al gobierno como productor u ofrecedor de regulación y al individuo o firma como al que demanda la regulación, describiendo el comportamiento de los costos y beneficios (marginales y promedio) al introducir el elemento de regulación. De acuerdo con el modelo existen tres puntos básicos: el equilibrio en el acceso abierto, el equilibrio bioregúnómico y el nivel óptimo social, los cuales no necesariamente tienen que ocurrir en el mismo nivel de esfuerzo<sup>12</sup>.

## 5.2 MARCO CONCEPTUAL

El marco conceptual obedece a los términos que se incluyen en el acervo que se desea diseñar como compilado de la normatividad afín a la pesca ilegal.

**ACUICULTURA:** cultivo o cría en cautividad de cualquier especie acuática – marina o de agua dulce, vegetal o animal.

**ARRASTRE DE FONDO CON PUERTAS:** tipo de red de arrastre de fondo con pesadas puertas rectangulares, que sirven para mantener abierta horizontalmente la boca de la red cónica mientras se remolca. La red es arrastrada a lo largo del lecho marino con la ayuda de bobinas, rodillos, que pueden rodar y escarbar sobre el fondo marino o rebotar contra los obstáculos.

**BENTÓNICO:** que vive en las profundidades marinas.

**BMSY:** biomasa correspondiente al rendimiento máximo sostenible (RMS). Suele utilizarse como punto de referencia biológico en la ordenación de las

---

<sup>11</sup> ANDERSON, L.G. Op Cit. 1984.

<sup>12</sup> CIFONTES, Domingo. Regulación económica y agencias regulatorias independientes: una revisión de la literatura. Universidad Complutense de Madrid. Vía Internet. <http://www.eumed.net/ce/ds-regulat.htm>. 2010.

pesquerías. Es la biomasa media a largo plazo que puede esperarse al pescar a un ritmo de FMSY (véase mortalidad por pesca)<sup>13</sup>.

**BIOMASA:** la masa total de un grupo (o stock) de organismos vivos o de alguna fracción definida de éste (por ejemplo, reproductores), en un área determinada, en un momento concreto.

**BIOMASA DE POBLACIÓN REPRODUCTORA:** (SSB). La masa total de todos los peces de una población que contribuyen a la reproducción.

**CAPTURA ACCIDENTAL:** la parte de una captura no integrada por adultos o especies objetivo, que se ha capturado casualmente. Parte o la totalidad de estas capturas suele ser devuelta al mar en forma de descartes, generalmente muertos o moribundos<sup>14</sup>.

**CAPACIDAD REPRODUCTIVA:** (CR). Medida de la capacidad de un stock para conservar su SSB a un nivel por debajo del cual el reclutamiento se reducirá sustancialmente. La CR se determina comparando la SSB con el punto límite de referencia de biomasa (Blim) y con el punto de referencia del enfoque precautorio de biomasa (Bpa)<sup>15</sup>.

**CASI AMENAZADA:** que enfrenta un riesgo menor de extinción en estado silvestre pero está próximo a satisfacer los criterios de la categoría Vulnerable (definición de la UICN).

**CIEM:** Consejo Internacional para la Exploración del Mar. Los científicos del CIEM reúnen información sobre el ecosistema marino. El Comité Consultivo del CIEM elabora recomendaciones a partir de esta información, que los 20 países miembros utilizan para gestionar los recursos del Océano Atlántico Norte y mares cercanos.

**CITES:** Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestres.

**CUOTA:** una parte del total admisible de capturas en una determinada pesquería asignada a una unidad operativa, como un país, un buque, una empresa o un

---

<sup>13</sup> VISTA AL MAR. Informe de la OCU. Vía Internet. <http://www.vistaalmar.es/content/blogcategory/91/214/9/36/>. Actualización: 3 de mayo de 2010. Consulta: 20 de octubre de 2010.

<sup>14</sup> GREEN PEACE. Metodología de Greenpeace de criterios para clasificar en rojo de acuicultura y engorde de peces insostenibles. Vía Internet. <http://www.greenpeace.org/raw/content/espana/reports/metodolog-a-de-greenpeace-de-c-2.pdf>. Actualización: mayo de 2008. Consulta: 12 de octubre de 2010.

<sup>15</sup> GREEN PEACE. Metodología de Greenpeace de criterios para clasificar en rojo de acuicultura y engorde de peces insostenibles. Op Cit. 2010.

pescador individual (cuota individual), en función del sistema de asignación. Las cuotas pueden o no ser transferibles, heredables o comercializables.

**DATOS INSUFICIENTES:** que presumiblemente enfrenta algún tipo de riesgo de extinción, pero no existe información suficiente para realizar una evaluación directa o indirecta de este riesgo a partir de su distribución y/o el estado de su población (definición del IUCN).

**EN PELIGRO:** no están en peligro crítico de extinción, pero se enfrentan a un riesgo de extinción muy elevado en estado silvestre en un futuro próximo<sup>16</sup>.

**EN PELIGRO CRÍTICO:** que enfrentan un riesgo extremadamente elevado de extinción en estado silvestre en el futuro inmediato (definición de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, UICN).

**ESTADO DEL STOCK:** valoración de la situación de un stock. La FAO las clasifica como: protegida, infraexplotada, explotada intensivamente, totalmente explotada, sobreexplotada, agotada, extinta, o extinta comercialmente<sup>17</sup>.

**FAO:** Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

**IUCN:** Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

**IUU FISHING:** pesca ilegal, no declarada y no regulada. También conocida como pesca pirata.

**LISTA ROJA DE LA IUCN:** el inventario más exhaustivo del mundo sobre el estado de conservación global de especies vegetales y animales. Está ampliamente considerado como el sistema más objetivo y autorizado para la clasificación de las especies en relación a su riesgo de extinción. Los grupos de clasificación son: Datos Insuficientes, Casi Amenazado, Vulnerable, En Peligro, En Peligro Crítico, Extinto en Estado Silvestre, o Extinto.

**MORTALIDAD POR PESCA:** (F) La tasa total de muertes de peces directamente debidas a la pesca. Suele expresarse como la proporción de la población total capturada en un año. FMSY es la tasa que, aplicada de manera constante, resulta en el rendimiento máximo sostenible (RMS) de peces. Flim es la tasa por encima de la cual el reclutamiento descenderá sustancialmente, generalmente establecido como la FMSY. La Fpa es el límite adoptado en el marco de un enfoque de

---

<sup>16</sup> GREEN PEACE. Metodología de Greenpeace de criterios para clasificar en rojo de acuicultura y engorde de peces insostenibles. Op Cit. 2010.

<sup>17</sup> GREEN PEACE. Metodología de Greenpeace de criterios para clasificar en rojo de acuicultura y engorde de peces insostenibles. Op Cit. 2010.

precaución que permite tener en cuenta la incertidumbre en los datos observados y asegura que Flim no es capturado de forma accidental”<sup>18</sup>.

**PESQUERÍAS INDUSTRIALES:** flotas de grandes buques dotados de medios altamente mecanizados para capturar y procesar peces y mariscos, en particular para fines ajenos al consumo humano (por ejemplo, para la elaboración de harinas de pescado o fertilizantes)”<sup>19</sup>.

**POLÍTICA PESQUERA COMÚN.** (PPC). La política bajo la cual la UE gestiona todas las pesquerías dentro de la ZEE europea.

**RENDIMIENTO MÁXIMO SOSTENIBLE:** (RMS) El rendimiento teórico más elevado que puede ser extraído continuamente de un stock en las condiciones medioambientales existentes sin afectar significativamente a su reclutamiento.

**SOBREEXPLOTADO:** en el estudio científico de las pesquerías, se considera que un stock se encuentra sobreexplotado cuando ha alcanzado un límite explícito, establecido por la gestión, por debajo del cual la población podría reducirse hasta un nivel demasiado bajo que pueda garantizar la reproducción a un ritmo suficiente que permita su conservación (las definiciones exactas varían en función de los sistemas de gestión).

**SOBREPESCA:** en el estudio científico de las pesquerías, la sobrepesca se produce cuando la mortalidad por pesca ha alcanzado un límite explícito, establecido por la gestión, por encima del cual se prevé que la población pase a estar sobreexplotada (las definiciones exactas varían en función de los sistemas de gestión).

**STOCK:** una población cuyas capturas realiza una pesquería.

**TOTAL ADMISIBLE DE CAPTURAS:** (TAC). Las capturas que se permiten realizar de un recurso durante un periodo específico, normalmente de un año), tal y como se define en el plan de ordenación. El TAC puede ser asignado en forma de cuotas, como cantidades o proporciones específicas del TAC.

**VULNERABLE:** que no está ni En peligro, pero enfrenta un elevado riesgo de extinción en estado salvaje en el futuro a medio plazo (definición del IUCN).

**ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA:** (ZEE). La zona marítima bajo jurisdicción nacional (hasta una distancia de 200 millas náuticas de la costa) dentro de la cual

---

<sup>18</sup> GREEN PEACE. Metodología de Greenpeace de criterios para clasificar en rojo de acuicultura y engorde de peces insostenibles. Op Cit. 2010.

<sup>19</sup> GREEN PEACE. Metodología de Greenpeace de criterios para clasificar en rojo de acuicultura y engorde de peces insostenibles. Op Cit. 2010.

un Estado costero tiene derecho a explorar y explotar, y la responsabilidad de conservar y gestionar los recursos naturales vivos e inertes.

### **5.3 MARCO HISTÓRICO**

Históricamente la pesca ilegal en Colombia ha sido un fenómeno que bien puede denominarse como producto de una involución económica derivada del agotamiento de los recursos, lo que quiere decir que existe una relación íntima entre sostenibilidad y desarrollo económico a nivel nacional.

En este orden de ideas, —...según la Organización de las Naciones Unidas para Agricultura y Alimentación (FAO), cada año se pescan de 200 a 1.000 toneladas de tiburones en Colombia”<sup>20</sup>.

En el caso particular de Colombia, sí se llegan a encontrar aletas de tiburón en una embarcación, la pena del Ministerio de Medio Ambiente puede llegar a multas por sumas superiores a los 65 millones de pesos, lo que genera una idea de castigo aplicado práctica que fricciona cada vez más el desarrollo sostenible del país.

El 22 de abril de 2007 se registró un decomiso de 1.605 kilos de productos pesqueros, entre los que se encontraron 58 kilos de aletas de tiburón, a la embarcación ‘Gaudia Andrea Dos’. Esta fue la primera vez que se efectuó una condena por el delito de pesca ilegal. Esto sucedió dentro del área marina protegida del Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

A los que cometieron el delito se les quitó la facultad de realizar la actividad pesquera. Además, se decomisaron los productos y herramientas, tuvieron ocho meses de prisión y pena condicional por un periodo de dos años.

### **5.4 MARCO CONTEXTUAL**

A nivel nacional, la pesca ilegal se ha convertido en un fenómeno delincencial en el que no solo han incurrido nacionales, sino empresas pesqueras extranjeras que han dado por sentado en su actividad, un lucro no retroactivo para Colombia ni para el medio ambiente.

De esta actividad ilegal, al año 2009 se ha presentado específicamente en el Caribe, cuatro especies el peligro de extinción:

- El tiburón ballena: categoría vulnerable.

---

<sup>20</sup> BERNAL MARÍN, Iván. Tiburón, de villano a víctima. En: El Heraldo. Vía Internet. <http://www.elheraldo.com.co/ELHERALDO/BancoConocimiento/M/mediotiburon/mediotiburon.asp>

- Tiburón aletiblanco: categoría bajo riesgo.
- Tiburón aletiblanco oceánico: categoría vulnerable
- Tiburón Martillo: en bajo riesgo

Por este contexto y muchos otros agravantes como lo es la incursión de nuevos mercados no vigilados por la guardia marina, el pasado primero de septiembre de 2009, 91 países firmaron un acuerdo que pretende clausurar los puertos a los barcos involucrados en pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, pero en este caso, Colombia no apareció entre las naciones firmantes de este convenio que fue impulsado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aspecto que pone en tela de juicio cuáles son las medidas que el país está tomando para el control y regulación de esta práctica.

A nivel contextual, cabe decir que desde organismos estatales como el Ministerio de Ambiente y el ICA<sup>21</sup> se explica que el tema se debe reglamentar primero internamente para luego suscribir un acuerdo de estas características y consecuentemente Colombia se adherirá al convenio el próximo año, sin embargo esta situación se dará en gran medida por las exigencias internacionales como las de la Unión Europea.

En este caso, el objetivo de esta investigación de tipo documental es verificar que las medidas que el Ministerio de Ambiente y el ICA han anunciado como internas, si se presenten de forma asertiva, lo que quiere decir que se deberá comprobar no solo su existencia, sino su pertinencia, la cual deriva de su funcionalidad en casos concretos, el conocimiento y utilización vasto que la comunidad tenga de ellos y sobre todo, la disponibilidad que se posea de las mismas.

Continuando con este caso, lo realmente alarmante es que a pesar de contar con 997 mil kilómetros de mares (658 mil de ellos en el Atlántico), Colombia está lejos de lograr el desarrollo de su industria marítima y más aún, carece de un sistema regulatorio que sea comunicado ampliamente y que satisfaga las necesidades integrales que se presentan ante la pesca ilegal, puesto que si bien si existe una normatividad vasta, puede decirse que uno de los problemas identificados en esta investigación de tipo documental, es que ésta se encuentra dispersa y en ocasiones, su publicación se hace medianamente, obligando a que la población civil impactada, no tenga conocimiento de ella y por ende, tal como lo sugiere la teoría económica de la regulación, sea una causa de infracción. Así que con esta afirmación argumentada mediante publicaciones seriadas, especialmente de la —*Revista Ambiental Catorce6*”<sup>22</sup>, se puede inferir que la pertinencia de la normatividad que regula la pesca ilegal, no está siendo asertiva.

---

<sup>21</sup> ICA: Instituto Agropecuario Colombiano.

<sup>22</sup> REVISTA AMBIENTAL CATORCE6. Vía Internet. <http://www.catorce6.com/>. Febrero de 2010.

Por otro lado, el contexto colombiano en torno a la cifras, según el Ministerio de Agricultura, en el año 2009, el país exportó 20.244 toneladas de productos pesqueros y acuícolas, mientras que Perú, por ejemplo, vendió en ese mismo período 2 millones 196 mil toneladas en este rubro<sup>23</sup>.

A nivel económico, las diferencias entre los dos mercados representativas, dado que Perú exportó durante el año pasado en este rubro US\$2.381 millones, mientras que Colombia vendió en el exterior en esos 12 meses productos de mar, río y cultivos por US\$40.610<sup>24</sup>.

La anterior es sólo un ejemplo de la situación actual de Colombia en el sector de la pesca, lo que ha conducido al Congreso de la República a analizar dos proyectos encaminados a legislar esta actividad, teniendo en cuenta que en la actualidad, Colombia se rige por la Ley de Pesca de 1990, —.que a juicio de autoridades y empresarios del sector no se acomoda a la actualidad, lo cual se argumenta mediante la obsolescencia que le atribuye el haber sido formulada inclusive, antes de la Constitución de 1991<sup>25</sup>.

Para contrarrestar esta situación, se encontró en la búsqueda documental de la investigación, que existe un proyecto de actualización de la reglamentación pesquera, liderado por José David Name Cardozo, senador del Atlántico por el Partido de la U, quien establece dos principales objetivos: el primero que es generar confianza a los empresarios y darle institucionalidad a este renglón de la economía<sup>26</sup>.

De forma analítica, se puede decir que la gran dificultad para que este proyecto salga adelante es que hasta ahora ha generado oponentes realmente fuertes, tales como el Gobierno, quien indica que el país no requiere una nueva entidad; además empresarios reconocidos como ACODIARPE<sup>27</sup> la califican de norma —mántica”, Javier Díaz, presidente de ANALDEX<sup>28</sup>, explica que al gremio —nde

---

<sup>23</sup> En: Colombia. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP), Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes). (2000). Programa de Oferta Agropecuaria (Proagro). Documento Conpes 3076. Bogotá. Mayo.

<sup>24</sup> REVISTA AMBIENTAL CATORCE6. Vía Internet. <http://www.catorce6.com/>. Publicación: febrero de 2010. Consulta: febrero de 2010.

<sup>25</sup> GUTIERREZ ZAPATA, Guillermo. El Espectador. Vía Internet. <http://www.elespectador.com/impreso/articuloimpreso163563-colombia-deuda-el-mar>. Actualización: 26 de septiembre de 2009. Consulta: 3 de febrero de 2010.

<sup>26</sup> Dato con base en: declaraciones del Senador saliente José David Name Cardozo. Diciembre 13 de 2009. Junta de acción comunal. Comuna 16 Belén.

<sup>27</sup> ACODIARPE: Asociación Colombiana de Industriales y Armadores Pesqueros.

<sup>28</sup> ANALDEX: Asociación Nacional de Comercio Exterior.

gusta” y desde los organismos de conservación señalan que es —una colcha de retazos”<sup>29</sup>.

Lo realmente importante a nivel contextual no es una incursión de una reforma que responda teóricamente a las necesidades, pues lo que se requiere, según algunos movimientos de protección marina como DEFENZOORES<sup>30</sup>, es que se ubique la pesca ilegal como un tema dentro de la agenda ambiental del país.

Se encontró otro proyecto relacionado con la regulación de la pesca ilegal en Colombia, el cual es impulsado por Alexandra Moreno Piraquive, senadora por el Movimiento Mira, que en síntesis busca crear un fondo de apoyo al sector, tal cual existe en otras actividades como la caficultura.

Sin embargo este proyecto puede alejarse aún más de lo posible, dado que tras la caída de la Ley Forestal, la institucionalidad del sector pesquero quedó confundida y las funciones que eran del INCODER<sup>31</sup> pasaron a ser resorte del ICA. Hoy el Ministerio de Agricultura, por intermedio del ICA y la Dirección de Pesca y Acuicultura, así como la Armada Nacional, por intermedio de la DIMAR, son los encargados de supervisar el cumplimiento de las normas que abarcan al sector pesquero.

En síntesis, puede decirse que los hallazgos documentales, conducen a pensar en que las grandes extensiones de los mares colombianos y otros factores, como la lucha contra el narcotráfico, son algunas de las causas para que las actividades de vigilancia no sean más efectivas, de acuerdo con lo que señalan empresarios del sector, dando mayor claridad a la aplicación de la teoría económica de regulación en el contexto colombiano.

Ahora, para dar mayor estímulo a este documento que reúne la normatividad presente en Colombia para la regulación de la pesca ilegal, vale la pena citar cuáles son los casos más representativos en torno a la presencia de biodiversidad marina y sobre todo, en cuanto al peligro que representa dicha práctica para el ecosistema.

Un ejemplo del estímulo de esta investigación es el caso del Santuario de Fauna y Flora de Malpelo, —ubicado en el Pacífico colombiano y que cuenta con una extensión de 8.575 kilómetros cuadrados, y según la Organización Marítima

---

<sup>29</sup> PERIÓDICO EL ESPECTADOR. Colombia, en deuda con el mar. Vía Internet. <http://m.elespectador.com/impreso/articuloimpreso163563-colombia-deuda-el-mar>. Publicación: 26 de septiembre de 2010.

<sup>30</sup> Es una entidad sin ánimo de lucro creada en 1996 por estudiantes de la Universidad de Antioquia, con el fin de promover el respeto a los animales y a su entorno a través de la sensibilización y educación ambiental.

<sup>31</sup> INCODER: Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural.

Internacional es denominada “Zona Especialmente Sensible”, además de ser declarada como Patrimonio Mundial de la Humanidad de Unesco el 12 de julio de 2006<sup>32</sup>.

Esta serie de denominaciones de protección permiten que en esa área no se pueda pescar ningún tipo de especie marina. El ARC Sula<sup>33</sup>, que entró en operación en julio del año pasado, es el encargado de proteger esta zona, cuya efectividad se ha demostrado en las interceptaciones que ha hecho<sup>34</sup>.

Este tipo de medidas lamentablemente no son aplicadas o gestionadas en todo el territorio pesquero, pues no cuentan con las condiciones precisas para su denominación, sin embargo a nivel contextual, la lucha de los líderes de Malpelo, han sido la base para la identificación de empresas y naturales reconocidos en la actividad delictiva de la pesca ilegal, lo que ha dado como resultado, una lista negra publicada sólo en las zonas aledañas, pero que a nivel de Internet no se pueden ubicar por aspectos legales.

Lo que sí se puede decir es que el ARC José María Palas<sup>35</sup>, logró el decomiso de 62 cuerpos de tiburón y 118 aletas, en un barco de bandera costarricense, lo cual ha conducido a que dentro de la llamada lista negra, se incluyan barcos de banderas, sobre todo de Costa Rica y Ecuador, los cuales ingresan a pescar ilegalmente.

En cuanto a las personas naturales que se han identificado como infractores de la ley en torno a la pesca ilegal en Colombia, la cifra ascendió en el año 2009 a 41 mil 442 pescadores que se han involucrado<sup>36</sup>.

Para finalizar este marco contextual, vale la pena tomar la palabra de una de las publicaciones más reconocidas en el país: el Boletín de la Corporación Colombia Internacional, la cual asegura que “... en el país no se tienen cifras precisas sobre incautaciones de peces ornamentales realizadas en los operativos de control al tráfico ilegal de fauna. Según el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), en las incautaciones de fauna realizadas entre 1998 y 2004 se estableció que los peces se han decomisado principalmente en los departamentos de Amazonas (60%) y Córdoba (32,6%) y corresponden a ejemplares de peces ornamentales en su mayoría. Sin embargo se debe destacar que los operativos no han cubierto todas las zonas del país, dejando por fuera zonas como el departamento del

---

<sup>32</sup> PERIÓDICO EL ESPECTADOR. Colombia, en deuda con el mar. Op Cit. 2010.

<sup>33</sup> Unidad de operaciones marítimas de la Armada Nacional que se encarga de la vigilancia marítima en el país, específicamente en el Pacífico.

<sup>34</sup> GUTIERREZ ZAPATA, Guillermo. El Espectador. Op Cit. 2010.

<sup>35</sup> Unidad de operaciones marítimas de la Armada Nacional que se encarga de la vigilancia marítima en el país.

<sup>36</sup> CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL. Boletín n. 17. Vol. 5. 23 al 29 de abril de 2010.

Guainía de donde se extrae la mayor parte de peces ornamentales que salen del país. La información de decomisos realizados por la Policía Nacional destaca la incautación de 1201.954 unidades de diferentes especies durante el período 2001-2004, pero destaca que bajo el concepto de peces se relacionan especies tanto de consumo como ornamental. Por su parte, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la DIAN no presentan cifras de decomisos de peces ornamentales”<sup>37</sup>.

El INCODER, entidad encargada de velar por el recurso pesquero desconoce la dinámica del comercio ilegal de especies hidrobiológicas en especial de peces ornamentales que tienen un alto valor en el mercado internacional. Esto ha provocado que no se hayan aplicado sanciones a los infractores y se sigan extrayendo de nuestros ríos y mares importantes recursos para ser comercializados, sin importar que muchos de ellos puedan estar amenazados y de los que en ocasiones no se conoce ni siquiera la información de sus ciclos de vida”<sup>38</sup>.

Finalmente se puede concluir diciendo que —...eINCODER no ha establecido parámetros mínimos para el manejo de ejemplares decomisados, ni ha coordinado con las diferentes autoridades ambientales y policiales estrategias que le permitan obtener la información del decomiso de ejemplares vivos y pescado que sea comercializado ilegalmente”<sup>39</sup>.

## **5.5 MARCO LEGAL ACTUAL**

Actualmente, las medidas regulatorias que expide la autoridad pesquera nacional se refieren al: -control de la flota pesquera (número, tamaño, tipo de embarcaciones y vinculación a empresas nacionales); el establecimiento de cuotas de pesca de los principales recursos marinos en aprovechamiento; vedas sobre los recursos y cuerpos de agua donde se ejerce la pesca marina y continental; áreas de reserva y de exclusividad para la pesca artesanal; tallas mínimas de captura; reglamentación de artes y métodos de pesca artesanal; autorización al ejercicio de la actividad (autorizaciones, permisos, patentes, licencias, salvoconductos y concesiones); visitas de control en sitios de captura,

---

<sup>37</sup> UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. MANCERA-RODRÍGUEZ, Néstor Javier. ÁLVAREZ-LEÓN, Ricardo. Comercio de peces ornamentales en Colombia. Vía Internet. <http://www.virtual.unal.edu.co/revistas/actabiol/PDF's/v13n1/v13n1a2.pdf>. Actualización: Febrero de 2008. Consulta: 20 de abril de 2010.

<sup>38</sup> CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL. Op Cit. 2010.

<sup>39</sup> MANCERA-RODRÍGUEZ, Néstor Javier. RICARDO ÁLVAREZ-LEÓN. Op Cit. 2010.

comercialización y movilización; fijación de sanciones y multas por infracciones a la normatividad pesquera”<sup>40</sup>.

En contraste, las medidas no regulatorias empleadas son: la realización de jornadas de difusión y distribución de material divulgativo sobre la legislación pesquera y las medidas regulatorias que periódicamente se expiden; realización de alianzas estratégicas y concertación con comunidades de productores, autoridades civiles y militares para diseñar y ejecutar actividades de ordenamiento así como para expedir las respectivas normas; cursos de capacitación relativas al aprovechamiento sostenible y la pesca responsable; asistencia técnica y transferencia de tecnología en pesca y acuicultura, y evaluación de normas, acuerdos y convenios nacionales e internacionales relacionados con la actividad, entre otras actividades y medidas.

En términos legales, entre 1968 y 1990, la Subgerencia de Pesca y Fauna del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA) fue la responsable de gestionar la política pesquera y acuícola de Colombia, donde se caracterizó por la orientación netamente conservacionista y con escaso énfasis en el desarrollo sectorial y la negociación internacional, ya que su misión se regía por una política de enfoque ambiental.

Con la política de renovación de la administración pública, —el INPA (Instituto Nacional de Pesquisas da Amazonía) fue liquidado mediante el Decreto 1293 del mayo 21 de 2003 y sus funciones fueron transferidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, creado con el Decreto 1300 en la misma fecha. Su objetivo es ejecutar la política agropecuaria y de desarrollo rural, facilitar el acceso a los factores productivos, fortalecer las entidades territoriales y sus comunidades”<sup>41</sup>. Con la creación del INCODER se liquidaron cuatro entidades que cumplían las funciones globales de: reforma agraria, adecuación de tierras, desarrollo rural y administración de la pesca y acuicultura, todas ellas adscritas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En este contexto organizacional, se creó la Subgerencia de Pesca y Acuicultura que asumió las funciones de ordenamiento e investigación que anteriormente cumplía el INPA. El fomento de estas actividades se integró al concepto de desarrollo rural integral en la Subgerencia de Desarrollo Productivo Social del mismo Instituto.

---

<sup>40</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANER BON HUMBOLD. Pesca ilegal en Colombia y Latinoamérica. Vía Internet. <http://www.humboldt.org.co/humboldt/mostrarpagina.php?codpage=70001>. Actualización: 12 de enero de 2010. Consulta: 3 de febrero de 2010.

<sup>41</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANER BON HUMBOLD. Pesca ilegal en Colombia y Latinoamérica. Op Cit. 2010.

Hasta el día de hoy, rige desde 1990, la Ley 13 de 1990, redactada incluso desde antes de la reforma constitucional de 1991, la cual se detallará en el análisis de los resultados de esta investigación.

## 6. MARCO METODOLÓGICO

### 6.1 DEFINICIÓN DE HIPÓTESIS

**HI:** Ubicar la normatividad que regula la pesca ilegal en Colombia, permitirá identificar la naturaleza de la normatividad relacionada, caracterizar las disposiciones legales vigentes en el país, comparadas con las presentes en otros países de Latinoamérica, detallar las causas de las posibles derogatorias a las normas reformadas, a fin de tener claros los errores más comunes en la conformación de leyes y disposiciones relacionadas a la pesca ilegal, contar con una base de datos actualizada sobre la cual, los profesionales, la comunidad en general y todo ciudadano interesado, puede acceder a la normatividad derivada de la pesca ilegal en Colombia y así mismo concretar criterios de aplicabilidad, de eficacia, ineficacia y de funcionalidad de las normas afines a la pesca ilegal, con el objetivo de implementar el análisis crítico como una herramienta y como un derecho civil de todo colombiano.

**Hipótesis correlacional.** Se establece que las actividades delictivas relacionadas a la pesca ilegal en Colombia presentan algunas incertidumbres – según la teoría de la incertidumbre-: la primera de ellas es acerca de las condiciones ambientales futuras, los cambios de incertidumbre sobre las condiciones económicas, políticas y sociales futuras y la variabilidad de las condiciones económicas, políticas y sociales del contexto en el que se desenvuelve la pesquería.

### 6.2 VARIABLES E INDICADORES

**6.2.1 Variable dependiente.** Al presentarse desconocimiento de la normatividad que regula la pesca ilegal en Colombia, se darán causales de ilegalidad en las actividades pesqueras y sobre todo, los procesos se verán friccionados al no contar con una fuente de datos integral.

#### 6.2.2 Indicadores

- Se caracteriza adecuadamente el contenido de las normas que regulan la pesca ilegal en Colombia.
- Se determinaron claramente las características que indican las omisiones en las normas nacionales e internacionales con respecto a la pesca ilegal.
- Existe fundamentación teórica sobre las funciones que debe cumplir la normatividad que regula la pesca ilegal en Colombia.

- Existe fundamentación contextual sobre el tratamiento que se está dando a la normatividad que regula la pesca ilegal en Colombia.

### **6.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El tipo de estudio desarrollado es exploratorio - descriptivo, ya que tiene como objetivo central, lograr la caracterización de las normas que regulan la pesca ilegal en Colombia.

Se concibe además como una investigación de corte documental, entre tanto el objetivo es editar un documento que incluya la fundamentación legal que rige la pesca ilegal en el país.

### **6.4 MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN**

Esta investigación se apoya en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie tales como, las obtenidas a través de fuentes bibliográficas, hemerográficas o archivísticas; la primera se basa en la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos, y la tercera en documentos que se encuentran en archivos como cartas oficios, circulares, expedientes y leyes, entre otras.

En este orden de ideas, el método utilizado fue analítico y sintético, en conjugación con el deductivo y el inductivo, lo cual dará pie para descubrir consecuencias inmediatas de las normas.

### **6.5 ENFOQUE DEL ESTUDIO**

El enfoque desarrollado es de tipo cualitativo, ya que la investigación está dirigida a interpretar las normas que regulan la pesca ilegal en Colombia y así mismo disponerlas en un documento de comprensión masiva.

El enfoque del estudio es de tipo cualitativo, entre tanto el objeto de estudio es abordado de una forma holística a partir de sus cualidades, lo que quiere decir que las fuentes y tipos de datos serán en su mayoría cualitativas y así mismo las consideraciones del estudio, aunque se tomarán bases cuantitativas que darán sustento a algunas consideraciones incluidas en la investigación.

## **6.6 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

El diseño de la investigación es de diagnóstico, pues se pretende presentar las conclusiones que describan la realidad actual de las normas que regulan la pesca ilegal en Colombia, adicionalmente este diseño es más flexible; permite e incluso estimula la realización de ajustes, a fin de sacar provecho a la información reunida en las fases tempranas de su realización<sup>42</sup>, sin embargo para complementar este diseño, se tomarán las bases de diseño prospectivo, ya que este permite iniciar el estudio con la observación de ciertas causas presumibles y avanzan longitudinalmente en el tiempo a fin de observar sus consecuencias, pero para ello deben tomarse como base los datos retrospectivos, a fin de evidenciar las relaciones causales.

## **6.7 FUENTES DE INFORMACION**

**6.7.1 Fuentes primarias.** Entrevista con la Señora Janeth Osorio López, jefe de cuenta de PANALPINA, quien de acuerdo a su experiencia, fue posible indagar sobre aspectos logísticos y conceptuales del proceso de negociación y de logística legal de productos marinos en Colombia y Latinoamérica.

En este caso, la entrevista con la Señora Osorio, dejó como resultado, la profundización en la definición de las normas de regulación de la pesca ilegal en el país, además de los datos que solo se pueden descubrir en el campo de la negociación, como lo son los múltiples escollos que generan los barcos y pesqueros ilegales.

### **6.7.2 Fuentes secundarias.**

- Artículos, libros, revistas, relacionadas directamente con el objeto de estudio.
- Revisión de casos de pesca ilegal en Colombia y en el mundo.

## **6.8 TÉCNICA DE RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

Se partió de la investigación bibliográfica acerca de las normas que regulan la pesca ilegal en Colombia, determinando las normas aplicables al objeto de estudio y sobre todo, como metodología para evidenciar el contexto en el cual eran aplicadas dichas normas.

---

<sup>42</sup> TORO JARAMILLO, Iván Darío. Método y Conocimiento. Metodología de la investigación. EAFIT. Medellín, 2008. 316 págs.

Posteriormente se realizó un compendio de las normas internacionales y nacionales que actualmente rigen la pesca ilegal en Colombia, el cual fue organizado según categorías de origen y de acuerdo al formato diseñado para su ordenación temática. Véase en resultados de la investigación.

En síntesis, el procesamiento de la información se realizó según se recomienda en el texto —~~El~~ Método y Conocimiento. Metodología de la investigación”<sup>43</sup>:

- Consulta documental a través de las fichas bibliográficas.
- Depuración y análisis de fuentes documentales.
- Asesoría con muestra.
- Planteamiento de cuestionamientos dirigidos a especialistas a partir de los hallazgos documentales.
- Aplicación de los instrumentos de consulta. (Entrevista a Janeth Osorio López).
- Revisión de las respuestas.
- Identificación de las variables dadas por la muestra seleccionada.
- Análisis de los resultados de las entrevistas.
- Desarrollo de conclusiones.
- Redacción del documento.

## **6.9 PROPÓSITO DEL ESTUDIO**

El estudio tiene un propósito sin intervención, lo que quiere decir que se desarrollará una exploración y descripción de la situación actual acerca de las normas que regulan la pesca ilegal en Colombia, sin embargo hecho esto, no es interés del estudio proponer una vía o herramienta que solucione escollos de tipo infractor, pues es menester de una investigación más prolongada, en este sentido no se intervendrá el problema con una propuesta para su solución, salvo con el reconocimiento de las normas desde su presencia.

---

<sup>43</sup> TORO JARAMILLO, Iván Darío. 2009 Op Cit. 23 pág.

## **7. RESULTADOS DEL ESTUDIO**

La investigación de corte documental permitió la edición del siguiente compendio de normas que regulan la pesca ilegal en Colombia, por lo tanto el formato diseñado para dicho compendio, fue la resultante de identificar tres tipos de necesidades relacionadas al desconocimiento de las normas, a la dispersión de las mismas y a la complejidad con la que éstas son publicadas limitadamente.

A continuación se detallará el contenido publicable de las normas objeto de esta investigación.

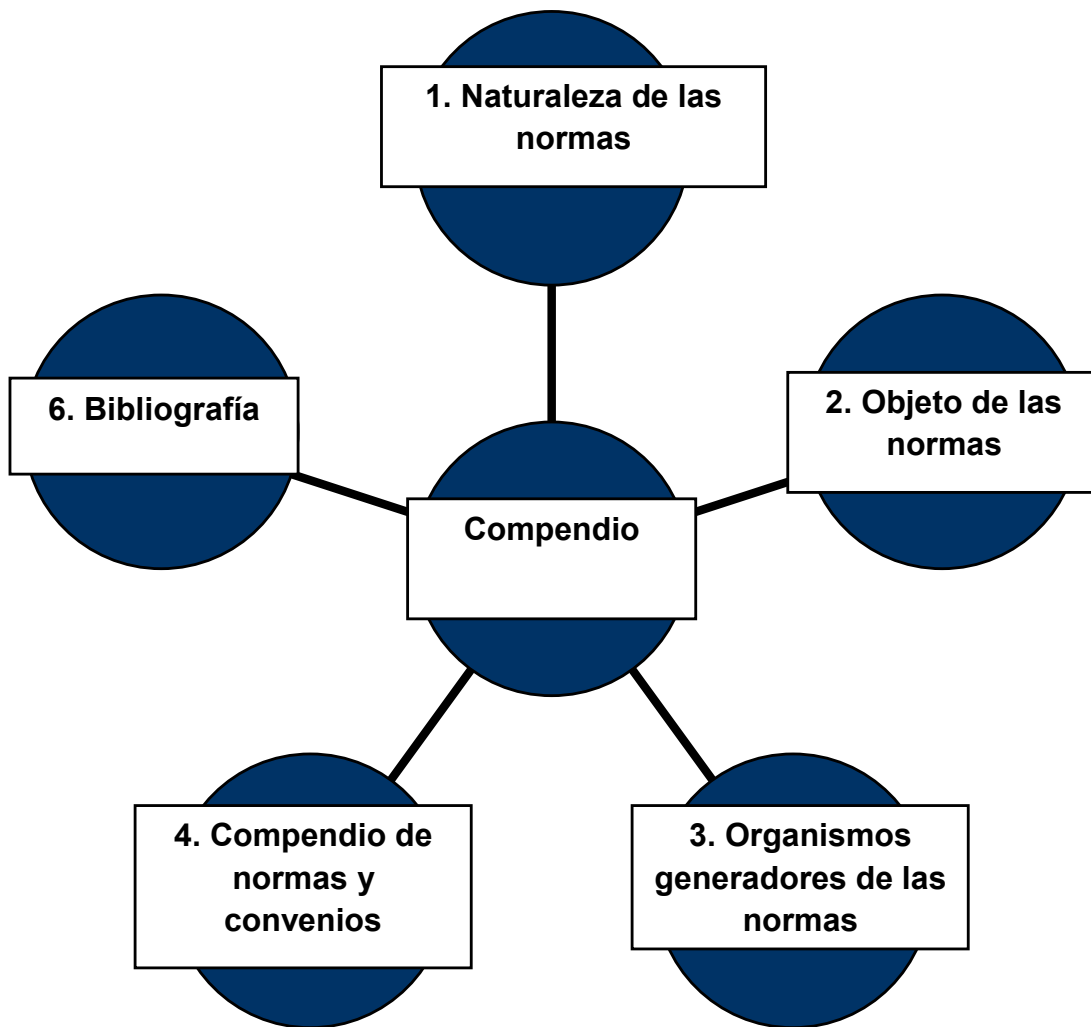
**COMPENDIO DE  
NORMAS QUE REGULAN  
LA PESCA ILEGAL EN  
COLOMBIA**

**2010**

## INTRODUCCIÓN A LA PUBLICACIÓN

Las normas compiladas en este documento son la resultante de una investigación de corte documental que permitió reconocer dos tipos de normas: las nacionales y las internacionales, donde las primeras emanan de los entes gubernamentales colombianos propios de la actividad ambiental; mientras que las segundas son producto de convenios, firmas y acuerdos concretados mediante consenso entre el país y organismos internacionales como la FAO, ONU, y la UE, entre otras.

Para la comprensión del documento, se dará un esquema temático que abarca todo el contenido incluido.



## 1. NATURALEZA DE LAS NORMAS

En cuanto a la naturaleza de las normas que regulan la pesca ilegal en Colombia, se hace referencia a normas o convencionalismos sociales, que para efectos de este documento se denominaran: normas jurídicas. Estas son las establecidas o impuestas por las autoridades legítimamente constituidas para ello por el Estado y se imponen en forma obligatoria para toda la sociedad.

Específicamente las normas que regulan la pesca ilegal, emanan inicialmente de factores reales de poder que posteriormente se convierten en constitucionales.

La naturaleza de estas normas son de carácter "precautorio"<sup>44</sup>, es decir, que intentan no solo regular una actividad ilegal, sino que además procuran dar por sentado las bases para la conservación y preservación de un estado natural, que en este caso es la biodiversidad marina.

Por otro lado, se dice entonces a nivel teórico, que la naturaleza de la transgresión de las normas descritas, deriva de las condiciones socio económicas, educativas y culturales de los territorios con acceso a recursos pesqueros, a saber, en agua dulce y salada.

Por lo anterior se concluye que la naturaleza de las normas que regulan la pesca ilegal en Colombia es de carácter precautorio.

---

<sup>44</sup> MOSQUERA, Julián. Pesca ilegal en Colombia. Universidad de Antioquia. Facultad de Ciencias Exactas. Noviembre de 2007. 34 p.

## **2. OBJETO DE LAS NORMAS DE REGULACIÓN DE LA PESCA ILEGAL EN COLOMBIA**

Las normas que regulan la pesca ilegal en Colombia, llámense leyes, decretos u otra figura legislativa, tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre el medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, así como de cualquier ente del cual emanen las disposiciones.

En este sentido, se puede hablar que las normas que regulan la pesca ilegal en Colombia cumplen o debería cumplir las siguientes funciones de normalización:

Fijar en el área de su jurisdicción los límites permisibles de ruido, emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o de cualquiera otra materia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental, especialmente en aguas nacionales donde se ubican ecosistemas de cuidado supremo.

Esto en los límites y restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas y en general para el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el contexto de las propuestas de ordenamiento ambiental del territorio conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

### **3. ORGANISMOS GENERADORES Y REGULADORES DE LAS NORMAS ACERCA DE LA PESCA ILEGAL EN COLOMBIA**

Dentro de las funciones que los organismos generadores, veedores y controladores de las normas que regulan la pesca ilegal en Colombia están:

#### **“Funciones de administración:**

Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones tasas, derechos, tarifas y multas por concepto de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Administrar bajo la tutela del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las áreas del Sistema de Parque Nacionales que ese Ministerio le delegue, Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.

Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que le fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las reservas Nacionales que sean establecidas conforme a las normas en el área de su jurisdicción.

Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de Derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos.

### **Funciones ejecución:**

Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del plan nacional de desarrollo y del plan de inversiones o por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la Ley dentro del ámbito de su jurisdicción.

Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales dentro de su jurisdicción.

Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del sistema nacional de adecuación de tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes. Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, ésta deberá ser expedida por el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Ejecutar, administrar, operar y mantener, en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales.

Adelantar con las administraciones municipales o distritales, programas de adecuación de zonas de alto riesgo, tales como el control de la erosión, manejo de cauces y reforestación, así mismo podrá administrar, manejar, operar y mantener las obras ejecutadas y aquellas que le aporten o entreguen los municipios, distritos, y los demás entes para estos efectos.

Realizar y fomentar actividades de repoblación, restauración y conservación de ecosistemas boscosos, de la fauna y flora acuática y terrestre.

Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la Ley.

Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales, con el fin de

ejecutar de mejor manera, alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

### **Funciones de educación ambiental, investigación e información:**

Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.

Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.

Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forma parte del SINA.

Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

### **Funciones control y seguimiento:**

Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el Artículo 58 de la Ley 99 de 1993.

Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas, en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos, así como los vertimientos y emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales o

impedir y obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la Ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes a la reparación de los daños causados.

#### **Funciones de asesoría, coordinación y apoyo:**

Prestar asistencia técnica a entidades públicas y, privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Asesorar a las entidades territoriales, organizaciones sociales y sectoriales, en la formulación, elaboración y gestión de planes y proyectos en materia ambiental, que permitan avanzar en los propósitos trazados en el plan de gestión ambiental regional.

Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración y formulación de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante.

Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medio ambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres”<sup>45</sup>.

### **3.1 ORGANISMOS REGULADORES**

El **INCODER** (Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural) como autoridad pesquera nacional.

---

<sup>45</sup> Compendio de funciones tomadas de organizaciones como: DIMAR, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y documentos como la Constitución Nacional, entre otros.

El **INPA** (Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura), dado por la Ley 13 de 1990 en su Artículo 11 que reza: –Gréase el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura. El INPA tendrá duración indefinida y jurisdicción en todo el territorio nacional. Su sede principal será la ciudad de Bogotá y tendrá por lo menos, dos unidades regionales que se ubicarán teniendo en cuenta la equidistancia geográfica de las zonas con mayor potencial pesquero, la disponibilidad de servicios de apoyo y la capacidad instalada para la transformación y comercialización de los recursos pesqueros. El INPA establecerá una unidad regional en el Litoral Pacífico y otra en el Atlántico. De acuerdo con sus necesidades, podrá establecer otras unidades en el territorio nacional, previa aprobación del Ministerio de Agricultura”.

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL.** Sus funciones emanan del Artículo 5 de la Ley 99 de 1993 que reza:–Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente (...).”.

**SINA.** La ley 99 de 1993 creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA), que se define como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en la Constitución Política de Colombia de 1991 y la ley 99 de 1993. El SINA está integrado por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Entidades Territoriales y los Institutos de Investigación adscritos y vinculados al Ministerio. El Consejo Nacional Ambiental tiene el propósito de asegurar la coordinación intersectorial en el ámbito público de las políticas, planes y programas en materia ambiental y de recursos naturales renovables.

#### **OTROS ORGANISMOS RELACIONADOS. LEY 13 DE 1990**

**SENA.** Servicio nacional de aprendizaje. Según el Artículo 63. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, ampliará sus programas de capacitación de personal dedicado a las actividades pesqueras. Adecuándolos a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero.

La ley 99 de 1993 también crea los Institutos de Investigación adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, como órganos de carácter técnico asesor para el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Los otros cuatro institutos creados son:

**“El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM),** cuyo objetivo es obtener, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información relativa al medio ambiente físico.

**El Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andreis (INVEMAR)** realiza investigación sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente en ecosistemas marinos y costeros.

**El Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI** realiza investigaciones biológicas y sociales de la región amazónica.

**El Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico** realizará investigaciones sobre el medio ambiente del Litoral Pacífico”<sup>46</sup>.

---

<sup>46</sup> HUMBOLDT ORG. SINA. Vía Internet. <http://www.humboldt.org.co/sina/c-sina.htm>. Actualización: 2 de febrero de 2010. Consulta: 4 de febrero de 2010.

#### 4. COMPENDIO DE NORMAS

##### 4.1 NORMATIVIDAD NACIONAL

Norma	Origen de la norma	Organismos o cartas de las que emana la norma	Síntesis de la norma
Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.	Nacional	Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	Decreto por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Ley 12 de 1981	Nacional		
Por medio de esta ley se aprueba la "Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación			

por Buques", firmada en Londres el 2 de noviembre de 1973, y el Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por Buques, 1973, firmado en Londres el 17 de febrero de 1978 y se autoriza al Gobierno Nacional para adherir a los mismos.

Ley 84 de 1989	Nacional	Congreso de la República	Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia
----------------	----------	--------------------------	--

Quienes incurrir en delito de pesca ilegal, manifiestan que según el Artículo 8o. Quedan exceptuados de los actos de aprehensión o apoderamiento en la caza y pesca deportiva, comercial, industrial, de subsistencia o de control de animales silvestre, bravíos o salvajes, pero se someterán a lo dispuesto en el Capítulo VII de esta Ley y a los reglamentos especiales que para ello establezca la entidad

administradora de recursos naturales.

En síntesis, quedan exentos quienes:

Hieren o lesionan a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego; remueven, destruyen, mutilan o alteran cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zoonprofiláctica, estética o se ejecute por piedad para con el mismo; causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía y finalmente, ahogar a un animal.

Ley 13 de 1990	Nacional		Ley que regula el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros
----------------	----------	--	---

Ley tiene por objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido y siendo ésta la más recurrentemente consultada, además de ser objeto de críticas por sus elementos de obsolescencia, se analizará en detalle y se citarán los apartes más representativos para el objeto de estudio de esta investigación.

Artículo 30. La pesca en aguas jurisdiccionales colombianas, sólo podrá llevarse a cabo con embarcaciones de bandera colombiana, o de bandera extranjera cuando hayan sido contratadas por empresas pesqueras colombianas que destinen parte de su producción al abastecimiento interno del país, en la proporción que señale el INPA. El producto de la pesca deberá descargarse en puertos colombianos.

Artículo 47. El derecho a ejercer la actividad pesquera se puede obtener:

1. Por ministerio de la Ley: si se trata de la pesca de subsistencia, definiéndose ésta como la que se realiza sin ánimo de lucro para proporcionar alimento al pescador y a su familia. La pesca de subsistencia es libre en todo el territorio nacional.
2. Mediante permiso: si se trata de la investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de recursos pesqueros.
3. Mediante patente: si se trata del uso de embarcaciones para el ejercicio de la pesca.
4. Por asociación: cuando el NRA se asocie, Mediante celebración de contratos comerciales, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para realizar operaciones conjuntas propias de la actividad pesquera.
5. Por concesión: cuando se trate de aquellos casos de pesca artesanal y de acuicultura que señale el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional en desarrollo de la presente Ley.

6. Mediante autorización: Si se trata de la importación o exportación de recursos y productos pesqueros, de conformidad con la política nacional de comercio exterior. En materia de comercialización interna, el INPA podrá establecer la obligación de obtener salvo conducto para la movilización de los recursos y productos pesqueros.

Artículo 54. Está prohibido:

1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan.
2. Obstaculizar, impedir o perturbar injustificadamente el ejercicio de la pesca legalmente autorizada.
3. Extraer recursos declarados en veda o de áreas reservadas.
4. Desechar, taponar, desviar el curso o bajar el nivel de los ríos, lagunas, esteros, ciénagas, caños o cualquier otro cuerpo de agua, sin permiso de la autoridad competente.
5. Pescar con métodos ilícitos tales como el empleo de materiales tóxicos, explosivos y otros cuya naturaleza entrañe peligro para la vida humana o los recursos pesqueros, así como llevar a bordo tales materiales.
6. Abandonar en las playas y riberas o arrojar al agua desperdicios, sustancias contaminantes u otros objetos que constituyan peligro para la navegación, la circulación o la vida.
7. Llevar a bordo o emplear aparejos o sistemas de pesca diferentes a los permitidos.
8. Utilizar las embarcaciones pesqueras para fines no autorizados, excepto en circunstancias de fuerza

mayor o caso fortuito.

9. Vender o transbordar a embarcaciones no autorizadas parte o la totalidad de la pesca. La venta del producto de la pesca se hará en puerto colombiano.

10. Transferir, bajo cualquier circunstancia, los derechos derivados del permiso, autorización, concesión o patente otorgados por el NRA.

11. Suministrar al NRA información incorrecta o incompleta o negarle acceso a los documentos que éste exija.

12. Las demás conductas que señale el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional en desarrollo de la presente Ley.

Artículo 55. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedores, según la gravedad de la infracción, a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el NRA sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

1. Conminación por escrito.

2. Multa.

3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente, según sea el caso.

4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.

5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.

6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.

Las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones sobre pesca continental, tendrán un valor comprendido entre el equivalente al salario mínimo legal de un día y el equivalente al salario mínimo legal de mil (1000) días, en concordancia con lo previsto en el Artículo 6, de la presente Ley. Las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones sobre pesca marina, tendrán un valor comprendido entre el equivalente al salario mínimo legal de un día y el equivalente al salario mínimo legal de mil (1000) días, en concordancia con lo previsto en el Artículo 6 de la presente Ley. Las multas podrán ser sucesivas. El capitán de la nave, el armador y los titulares del permiso de pesca, serán responsables solidarios de las sanciones económicas que se impusieren. EF NRA comunicará a la Dirección General Marítima y Portuaria, DIMAR, las infracciones en que incurran los capitanes de las embarcaciones.

Ley 165 de 1994	Nacional	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Ley por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica.
-----------------	----------	---	---

En cuanto a la pesca ilegal, el objeto de esta ley gira en torno a perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

<p>Política Nacional de Biodiversidad Mayo de 1997</p>	<p>Nacional</p>	<p>Ministerio del Medio Ambiente y el Departamento de Planeación Nacional, con el apoyo del Instituto Humboldt</p>	
--	-----------------	--	--

El Ministerio del Medio Ambiente y el Departamento de Planeación Nacional, con el apoyo del Instituto Humboldt, elaboraron y publicaron en el primer trimestre de 1997 la Política Nacional de Biodiversidad. Este documento, fruto de una consulta de más de cien personas y entidades de los sectores público y privado, hace realidad lo planteado en el Convenio de Diversidad Biológica (ley 165 de 1994). Uno de los objetivos primordiales de La Política Nacional de Biodiversidad es comunicar la manera como Colombia

piensa orientar a largo plazo las estrategias nacionales sobre el tema de la biodiversidad, así como definir quienes son los encargados de las diferentes áreas de acción. El documento tiene una característica principal: es atemporal. Así, el documento es una política de nación, de la cual cada gobierno puede escoger un área a desarrollar sin dejar de lado el objetivo principal que es promover la conservación, el conocimiento y el uso sostenible de la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados su utilización.

En cuanto a la pesca ilegal en el país, la política reafirma las funciones de las instituciones encargadas del fomento, por ejemplo el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA), quienes evaluarán los impactos de esta actividad sobre los ecosistemas, y en particular los efectos sobre especies previamente establecidas. Así mismo se desarrollarán criterios ambientales para el trasplante de especies entre ecosistemas.

--	--	--	--

C-649 de 1997	Nacional	Sentencia C-649 de 1997 de la Corte Constitucional	
<p>Esta sentencia da por sentado en los casos de pesca ilegal y cualquier otro delito en contra del medio ambiente, cuando es que debe haber intervención del Ministerio del Medio Ambiente, adicionalmente sienta las funciones del Consejo Técnico de Política y Normatividad Ambientales.</p> <p>Finalmente, establece pautas de acción en torno a la pesca en contextos relacionados a la propiedad estatal sobre recursos naturales renovables, la contratación de evaluación de estudios de impacto ambiental, la reserva natural en propiedad privada, el derecho al ambiente sano y la protección constitucional de los parques naturales.</p>			

Ley 99 de 1999	Nacional	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación
----------------	----------	---	--

			del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.
--	--	--	---

Ley 599 de 2000	Nacional		Ley que regula los delitos contra los recursos naturales.
-----------------	----------	--	---

Esta Ley 599 de 2000, aborda los delitos contra los recursos naturales y específicamente en el Artículo 335 define que aquel que pesque en zona prohibida, o con explosivos, sustancia venenosa, o deseque cuerpos de agua con propósitos pesqueros, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

Ya en el Artículo 329 en cuanto a la violación de fronteras para la explotación de recursos naturales, establece que el extranjero que realizare dentro del territorio nacional acto no autorizado de explotación de recursos naturales, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de 100 a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes

Decreto 1729 de 2002	Nacional	Congreso de la República	Decreto por el cual se reglamenta la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto-ley 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas, parcialmente el numeral 12 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones
En torno a la pesca ilegal, este decreto otorga al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las funciones de expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su			

apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial.

Se recurre a este decreto cuando la pesca ilegal se efectúa en cuencas.

Decreto 216 de 2003	Nacional	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	
------------------------	----------	--	--

Mediante este decreto se otorga al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las funciones de Formular, dirigir y coordinar las políticas, regulación, planes y programas en materia habitacional integral, de desarrollo territorial, agua potable y saneamiento básico, y ambiental, uso del suelo, ordenamiento territorial y uso de los recursos marítimos del país.

Decreto 1443 del	Nacional	Ministerio de Ambiente, Vivienda	Por el cual se
------------------	----------	----------------------------------	----------------

7 de mayo de 2004		y Desarrollo Territorial	reglamenta parcialmente el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 253 de 1996, y la Ley 430 de 1998 en relación con la prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos.
-------------------	--	--------------------------	---

			Por medio de la cual se
--	--	--	-------------------------

Ley 1083 de 2006	Nacional	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones
---------------------	----------	--	--

Resolución 1633 de 2007	Nacional	INCODER	
----------------------------	----------	---------	--

La Resolución 1633 de 2007 del INCODER dice: —se ~~entiende~~ entiende por aleteo la actividad consistente en cortar las aletas dorsales, caudales, anales, ventrales y pectorales de los tiburones, desechando los cuerpos y cabezas mutilados al mar.

Esta conducta se encuentra expresamente prohibida en Colombia y en caso de encontrarse aletas en una embarcación, estas deben estar adheridas en forma natural al cuerpo del animal”.

Las entidades encargadas de velar por el cumplimiento de estas disposiciones son: Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por medio del Instituto Colombiano

Agropecuario (ICA) y la Dirección General Marítima (DIMAR).

Resolución No. 2303 del 10 de noviembre de 2009	Nacional		Establece la expedición del certificado de captura, reexportación e importación indirecta de productos pesqueros.
<p>Esta resolución establece la expedición del certificado de captura, reexportación e importación indirecta de productos pesqueros provenientes de embarcaciones de bandera nacional y de bandera extranjera afiliadas a empresas nacionales, con fines de exportación a la Comunidad Europea.</p> <p>Con lo anterior, el Gobierno Nacional responde a la iniciativa de la Comunidad Europea orientada a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, implementada mediante el Reglamento No. 1005 de 2008. Por tanto, se busca mejorar la trazabilidad de los productos pesqueros y atender las recomendaciones y acuerdos internacionales dirigidos al aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros.</p>			

**Expedición de los certificados de captura:**

Los certificados de captura son expedidos a solicitud del interesado por las Direcciones Territoriales del INCODER que han sido autorizadas para el efecto (Guajira, Atlántico, Bolívar, Sucre, Valle del Cauca y Nariño), previa inspección a los buques pesqueros en los puertos de desembarque y la verificación del cumplimiento de requisitos legales (permisos y patentes) y de las normas nacionales establecidas para la conservación de los recursos.

A continuación se detallarán los convenios que actualmente deben ser tenidos en cuenta como una herramienta para la lucha contra la pesca ilegal en Colombia con respecto a la cooperación internacional.

Se aclara que cada convenio incluido en la siguiente tabla, ha sido analizado y se encontrado al menos una referencia acerca de la pesca ilegal y de su control, pese a que su descriptor no sea específico.

<b>NOMBRE DEL CONVENIO</b>	<b>FECHA DE CELEBRACIÓN</b>	<b>DADA POR</b>
Convención sobre la plataforma continental.	29 de abril de 1958, Ginebra.	Ley 9ª de 1961
Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar.	29 de abril de 1958, Ginebra.	Ley 119 de 1961
Convención relativa a la organización consultiva marítima intergubernamental.	6 de marzo de 1948, Ginebra.	Ley 6ª de 1974
Acuerdo de cooperación sanitaria entre la República de Colombia y la República Federativa del Brasil para la región amazónica.	10 de marzo de 1972, Bogotá.	Ley 3ª de 1975
Convenio sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre las Repúblicas de Colombia y del Ecuador.	23 de agosto de 1975, Quito.	Ley 32 de 1975
Acuerdo para la conservación de la flora y la fauna de los territorios amazónicos de la República de Colombia y la República Federativa del Brasil.	20 de junio de 1973, Bogotá.	Ley 5ª de 1976
Tratado de áreas marinas y submarinas y asuntos conexos entre la República de Panamá y la República de Colombia.	20 de noviembre de 1976, Cartagena de Indias.	Ley 4ª de 1977
Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Colombia y la República de Costa Rica.	17 de marzo de 1977, San José de Costa Rica.	Ley 8ª de 1978
Acuerdo sobre delimitación de fronteras	17 de febrero de 1978, Port-au-	Ley 24 de 1978

marítimas entre la República de Colombia y la República de Haití.	Prince.	
Acuerdo sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Colombia y la República Dominicana.	13 de enero de 1978, Santo Domingo.	Ley 38 de 1978
Convenio constitutivo del Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola.	13 de junio de 1976, New York.	Ley 36 de 1979
Convenio de incorporación de Colombia al sistema del Pacífico sur y la adhesión de Colombia a los principios y normas fundamentales contenidas en la declaración de Santiago.	Convenio: 9 de agosto de 1979, Quito; Principios: 18 de agosto de 1952, Santiago de Chile.	Ley 7ª de 1980
Convenio sobre la organización de la comisión permanente de la conferencia sobre explotación y conservación de las riquezas marítimas del Pacífico Sur.	18 de agosto de 1952, Santiago de Chile.	Ley 7ª de 1980
Declaración sobre zona marítima.	18 de agosto de 1952, Santiago de Chile.	Ley 7ª de 1980
Acuerdo para la conservación de la flora y fauna de los territorios amazónicos de la República de Colombia y de la República Peruana.	30 de marzo de 1979.	Ley 30 de 1980
Convención internacional para la prevención de la contaminación por buques - Marpol 73.	2 de noviembre de 1973, Londres.	Ley 12 de 1981
Protocolo de 1978 relativo al convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 — Marpol 73/prot/78.	17 de febrero de 1978, Londres.	Ley 12 de 1981

Tratado de Washington sobre el comercio internacional de especies de fauna y flora salvajes en peligro de extinción, Cites.	3 de marzo de 1973; I enmienda: 22 de junio de 1979; II enmienda: 30 de abril de 1983.	Ley 17 de 1981
Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural.	23 de noviembre de 1973.	Ley 45 de 1983
Convenio para la protección del medio marino y la zona costera del Pacífico Sudeste.	12 de noviembre de 1981, Lima.	Ley 45 de 1985
Acuerdo sobre la cooperación regional para el combate contra la contaminación del Pacífico Sudeste por hidrocarburos y otras sustancias nocivas en caso de emergencia.	12 de noviembre de 1981, Lima.	Ley 45 de 1985
Protocolo complementario del acuerdo sobre la cooperación regional para el combate contra la contaminación del Pacífico Sudeste por hidrocarburos y otras sustancias nocivas, y por la práctica de pesca ilegal.	22 de julio de 1983, Quito.	Ley 45 de 1985
Protocolo para la protección del Pacífico Sudeste contra la contaminación proveniente de fuentes terrestre.	22 de julio de 1983, Quito.	Ley 45 de 1985
Acuerdo de pesca entre la República de Colombia y Jamaica.	30 de agosto de 1984, Cali.	Ley 34 de 1986
Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales y recursos naturales.	17 de noviembre de 1970, París.	Ley 63 de 1986

Convenio para la protección y el desarrollo del medio marino en la región del gran caribe.	24 de marzo de 1983, Cartagena de Indias.	Ley 56 de 1987
Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Centro Internacional de la agricultura Tropical, Ciat.	5 de mayo de 1987, Bogotá.	Ley 29 de 1988
Tratado antártico.	1 de diciembre de 1959, Washington, D.C.	Ley 67 de 1988
Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos CLC/69 y su protocolo - CLC/69/76.	Convenio: 29 de noviembre de 1979, Bruselas; protocolo: 19 de noviembre de 1976, Londres.	Ley 55 de 1989
Protocolo para la conservación y administración de las áreas marinas y costeras protegidas del Pacífico Sudeste.	21 de septiembre de 1989, Paipa.	Ley 12 de 1992
Acuerdo entre la República de Colombia y la República Federativa del Brasil, sobre sanidad animal en áreas de frontera.	16 de julio de 1985, Bogotá.	Ley 51 de 1993
Tratado sobre delimitación marítima entre la República de Colombia y Jamaica.	12 de noviembre de 1993, Kingston.	Ley 90 de 1993
Decisión 345 del Acuerdo de Cartagena - régimen común de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales.	Fecha de celebración: 21 de octubre de 1993.	
Convenio sobre diversidad biológica.	5 de junio de 1992, Río de Janeiro.	Ley 165 de 1994

Convenio internacional de constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos y su protocolo modificatorio.	Convenio: 18 de diciembre de 1971, Bruselas; Protocolo: 19 de noviembre de 1976, Bruselas.	Ley 257 de 1996
Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena - régimen común sobre acceso a los recursos genéticos.	2 de julio de 1996.	
Protocolo relativo a las áreas y flora y fauna silvestres especialmente protegidas del convenio para la protección y el desarrollo del medio marino en la región del gran Caribe y los anexos al protocolo.	Protocolo: 18 de enero de 1990, Kingston; Anexos: 11 de junio de 1991, Kingston.	Ley 356 de 1997
Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas.	2 de febrero de 1971 Ramsar, Irán.	Ley 357 de 1997
Acuerdo sobre el programa internacional para la conservación de delfines.	21 de mayo de 1998, Washington, D.C.	Ley 557 de 2000
Convención sobre la plataforma continental.	29 de abril de 1958, Ginebra.	Ley 9ª de 1961
Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar.	29 de abril de 1958, Ginebra.	Ley 119 de 1961
Convención relativa a la organización consultiva marítima intergubernamental.	6 de marzo de 1948, Ginebra.	Ley 6ª de 1974
Acuerdo de cooperación sanitaria entre la República de Colombia y la República Federativa del Brasil para la	10 de marzo de 1972, Bogotá.	Ley 3ª de 1975

región amazónica.		
Convenio sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre las Repúblicas de Colombia y del Ecuador.	23 de agosto de 1975, Quito.	Ley 32 de 1975
Acuerdo para la conservación de la flora y la fauna de los territorios amazónicos de la República de Colombia y la República Federativa del Brasil.	20 de junio de 1973, Bogotá.	Ley 5ª de 1976
Tratado de áreas marinas y submarinas y asuntos conexos entre la República de Panamá y la República de Colombia.	20 de noviembre de 1976, Cartagena de Indias.	Ley 4ª de 1977
Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Colombia y la República de Costa Rica.	17 de marzo de 1977, San José de Costa Rica.	Ley 8ª de 1978
Acuerdo sobre delimitación de fronteras marítimas entre la República de Colombia y la República de Haití.	17 de febrero de 1978, Port-au-Prince.	Ley 24 de 1978
Acuerdo sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Colombia y la República Dominicana.	13 de enero de 1978, Santo Domingo.	Ley 38 de 1978
Convenio constitutivo del Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola.	13 de junio de 1976, New York.	Ley 36 de 1979
Convenio de incorporación de Colombia al sistema del Pacífico sur y la adhesión de Colombia a los principios y normas	Convenio: 9 de agosto de 1979, Quito; Principios: 18 de agosto de 1952, Santiago de	Ley 7ª de 1980

fundamentales contenidas en la declaración de Santiago.	Chile.	
Convenio sobre la organización de la comisión permanente de la conferencia sobre explotación y conservación de las riquezas marítimas del Pacífico Sur.	18 de agosto de 1952, Santiago de Chile.	Ley 7ª de 1980
Acuerdo para la conservación de la flora y fauna de los territorios amazónicos de la República de Colombia y de la República Peruana.	30 de marzo de 1979.	Ley 30 de 1980
Convención internacional para la prevención de la contaminación por buques - Marpol 73.	2 de noviembre de 1973, Londres.	Ley 12 de 1981
Protocolo de 1978 relativo al convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 — Marpol 73/prot/78.	17 de febrero de 1978, Londres.	Ley 12 de 1981
Tratado de Washington sobre el comercio internacional de especies de fauna y flora salvajes en peligro de extinción, Cites.	3 de marzo de 1973; I enmienda: 22 de junio de 1979; II enmienda: 30 de abril de 1983.	Ley 17 de 1981
Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural.	23 de noviembre de 1973.	Ley 45 de 1983
Convenio para la protección del medio marino y la zona costera del Pacífico Sudeste.	12 de noviembre de 1981, Lima.	Ley 45 de 1985
Acuerdo sobre la cooperación regional para el combate contra la contaminación del Pacífico Sudeste por hidrocarburos y otras sustancias nocivas en caso de emergencia.	12 de noviembre de 1981, Lima.	Ley 45 de 1985

Protocolo complementario del acuerdo sobre la cooperación regional para el combate contra la contaminación del Pacífico Sudeste por hidrocarburos y otras sustancias nocivas, y por la práctica de pesca ilegal.	22 de julio de 1983, Quito.	Ley 45 de 1985
Protocolo para la protección del Pacífico Sudeste contra la contaminación proveniente de fuentes terrestre.	22 de julio de 1983, Quito.	Ley 45 de 1985
Acuerdo de pesca entre la República de Colombia y Jamaica.	30 de agosto de 1984, Cali.	Ley 34 de 1986
Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales y recursos naturales.	17 de noviembre de 1970, París.	Ley 63 de 1986
Convenio para la protección y el desarrollo del medio marino en la región del gran caribe.	24 de marzo de 1983, Cartagena de Indias.	Ley 56 de 1987
Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Centro Internacional de la agricultura Tropical, Ciat.	5 de mayo de 1987, Bogotá.	Ley 29 de 1988
Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos CLC/69 y su protocolo - CLC/69/76.	Convenio: 29 de noviembre de 1979, Bruselas; protocolo: 19 de noviembre de 1976, Londres.	Ley 55 de 1989
Protocolo para la conservación y administración de las áreas marinas y	21 de septiembre de 1989, Paipa.	Ley 12 de 1992

costeras protegidas del Pacífico Sudeste.		
Acuerdo entre la República de Colombia y la República Federativa del Brasil, sobre sanidad animal en áreas de frontera.	16 de julio de 1985, Bogotá.	Ley 51 de 1993
Tratado sobre delimitación marítima entre la República de Colombia y Jamaica.	12 de noviembre de 1993, Kingston.	Ley 90 de 1993
Decisión 345 del Acuerdo de Cartagena - régimen común de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales.	Fecha de celebración: 21 de octubre de 1993.	
Convenio sobre diversidad biológica.	5 de junio de 1992, Río de Janeiro.	Ley 165 de 1994
Convenio internacional de constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos y su protocolo modificatorio.	Convenio: 18 de diciembre de 1971, Bruselas; Protocolo: 19 de noviembre de 1976, Bruselas.	Ley 257 de 1996
Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena - régimen común sobre acceso a los recursos genéticos.	2 de julio de 1996.	
Protocolo relativo a las áreas y flora y fauna silvestres especialmente protegidas del convenio para la protección y el desarrollo del medio marino en la región del gran Caribe y los anexos al protocolo.	Protocolo: 18 de enero de 1990, Kingston; Anexos: 11 de junio de 1991, Kingston.	Ley 356 de 1997
Convención relativa a los humedales de importancia internacional	2 de febrero de 1971 Ramsar, Irán.	Ley 357 de 1997

especialmente como hábitat de aves acuáticas.		
Acuerdo sobre el programa internacional para la conservación de delfines.	21 de mayo de 1998, Washington, D.C.	Ley 557 de 2000

## CONCLUSIONES

Se concluye a partir de la construcción teórica de este estudio, que la pesca ilegal ocasiona disminución de la biomasa de especies de peces que son alimento de aves migratorias, residentes y otras especies, quebrando el equilibrio de la cadena alimenticia e impactando negativamente sobre actividades económicas de supervivencias de las poblaciones locales de las zonas marítimo costeras, fluviales y lacustres, aspecto que se ha evidenciado claramente en zonas colombianas como lo son el Urabá chocoano y algunos territorios del Pacífico.

Se puede concluir además que la extracción ilegal de especies hidrobiológicas podría ser de tortugas, delfines, bufeos, nutrias o cualquier otra especie que actualmente que se encuentre en los límites colombianos, representa una acción ilegal, pero además constituye un daño ambiental grave en ecosistemas frágiles, todo manifestado en pérdidas irreparables como es el caso de la erosión genética y los procesos evolutivos por la destrucción de especímenes sobresalientes, sumado al daño a la calidad de vida de las personas de la zona de amortiguamiento de un área natural protegida.

A partir del análisis contextual colombiano, se evidenció que los delitos más frecuentes en torno a la pesca ilegal son:

- La pesca con chinchorro mecanizado;
- La pesca industrial en áreas marinas adyacentes a la costa hasta una distancia menor a las cinco millas náuticas;
- La pesca con explosivos y
- Pesca de especies protegidas, entre otras

Dentro de estos delitos, tal vez el más frecuente en el Pacífico colombiano, es el uso de la dinamita u otro material explosivo especialmente acondicionada para detonar bajo el agua, con la ayuda de un lastre (frecuentemente una piedra). Esta actividad ilegal es realizada con mayor frecuencia por la madrugada, aprovechando los periodos de luna nueva.

Los peces capturados por la detonación de dinamita en general mueren por ahogamiento, lo que conduce a pensar en la Ley 84 de 1989 y su impacto en el control de esta práctica.

La bomba genera un desbalance de presiones provocando la implosión de sus órganos internos. Una forma de identificar la causa de muerte de un pez por la acción de pesca ilegal con explosivos, es a partir de la revisión su vejiga natatoria,

la cual, de estar destrozada, permitiría sostener que este órgano ha recibido una elevada y súbita presión del medio externo.

El artículo 54 de la Ley 13 de 1990, se establece como una agravante del delito de pesca ilegal el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas, aspecto que hace pensar en el cumplimiento cabal de dicha ley.

Con respecto al compendio de normas, se puede concluir que existe limitación en cuanto al control de actividades realizadas por buques que faenan clandestinamente o de otros que, aparentemente, desarrollan una actividad legal pero que no declaran la totalidad o una parte de sus capturas. También puede incluir actividades de pesca efectuadas por buques sin pabellón.

En este marco, se concluye que en razón a que la pesca ilegal supone una amenaza para la política pesquera común, afectan a la conservación de las poblaciones de peces, la biodiversidad marina y los ecosistemas frágiles. También constituyen un perjuicio para las poblaciones costeras y los pescadores que respetan la ley.

Se evidencia además en el compendio, que en comparación con otros países como Ecuador, Colombia no cuenta con el soporte legal incluye normas detalladas sobre la elaboración de las listas negras de buques; asimismo, que faciliten la acción de autoridades locales, en caso que terceros países den cobijo a dichos buques.

Se concluye además que en términos generales, la normatividad que regula la pesca ilegal en Colombia, gira en torno a los siguientes aspectos:

1. Formular las políticas de administración de desarrollo y aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas.
2. Formular políticas de investigación de los recursos pesqueros a fin de que su ejecución sea efectuada por cuenta de entidades públicas o privadas que demuestren idoneidad técnica y científica para dicho propósito.
3. Formular las políticas de ordenamiento, registro y control de la actividad pesquera.
4. Contribuir al fortalecimiento de la actividad pesquera mediante la promoción del aprovechamiento de estos recursos.
5. Promover la suscripción de convenios de cooperación técnica con empresas u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros para realizar actividades relacionados con el sector pesquero.

6. Coordinar con los organismos públicos competentes y actores del sector privado y de la comunidad el desarrollo de los aspectos productivos del sector de pesca y acuicultura tales como crédito, asistencia técnica, comercialización, agroindustria e infraestructura.

7. Sugerir y proponer planes y programas para propiciar la modernización y la diversificación productiva y el desarrollo empresarial de los sectores acuícola y pesquero.

8. Identificar las limitantes y oportunidades de los productos acuícolas y pesqueros, sugerir los renglones productivos a impulsar y coordinar los programas respectivos para su implementación.

Con este enfoque, la historicidad de las normas que regulan la pesca ilegal en Colombia, han venido tomando un matiz cada vez más activo y centrado en la lucha contra la piratería y sobre todo, contra las empresas que no admiten sus vulneraciones.

Pese a dicho enfoque, puede concluirse que los instrumentos normativos presentes en Colombia en torno a la regulación de la pesca ilegal, debe ser vista críticamente, aunque muchas organizaciones de protección ambiental argumenten que no hay articulación entre las políticas ambientales y agrarias, por ello este estudio permitió aclarar que la aplicación de los instrumentos está directamente relacionada con la permanencia de una institucionalidad cuyos enfoques y premisas de gestión no valoran e incorporan la importancia de la biodiversidad hacia el sector.

Se concluye entonces que pese a la vasta formulación de normas y convenios que regulan la pesca ilegal en Colombia, es necesario una actualización de las mismas, que permita contextualizarlas a las necesidades de hoy.

## **RECOMENDACIONES**

A partir del estudio, se pueden generar algunas recomendaciones, especialmente aquellas que establecen que regulaciones necesitan factibilidad administrativa, en el sentido de que su operación involucra elección sostenible de tiempo, monitoreo y control.

En este orden de ideas, lo más importante está relacionado con los costos y la factibilidad de su ejecución, por lo que es importante el entendimiento de los pescadores hacia las medidas de regulación impuestas y su actitud en relación a éstas. Además es necesario monitorear la actividad de la pesquería dado que diferentes regulaciones implicarán diferentes tipos de monitoreo y recolección de datos.

Se recomienda que al momento de tomar como base el compendio de las normas establecidas en este documento, se tenga en cuenta que la lucha contra la pesca ilegal es interminable, dado que se hace necesaria la definición de estrategias de manejo, donde se debe considerar la participación de todos los grupos involucrados en el uso de los recursos.

Esta participación puede contribuir al desarrollo de estrategias que puedan ser factibles de aplicar y monitorear. Debe mencionarse también que el costo político es uno de los factores que pueden influir en la mayoría de los gobernantes para adoptar medidas de manejo de los recursos.

Se recomienda además tener presente que la regulación con respecto a la composición de la captura generalmente se da en términos de la talla de los organismos con miras a la protección de una parte del estadio de vida de la especie (estructura poblacional), y sexo, por ejemplo con el objeto de proteger a las hembras grávidas.

Finalmente se recomienda hacer énfasis en los programas de extensionismo pesquero y educación ambiental, donde se sensibilice a los pescadores con respecto al aprovechamiento racional de los recursos renovables. Para ello es necesario que los resultados de investigación sean traducidos en programas de educación a través de boletines técnicos y material audiovisual que pueda ser presentado en las comunidades pesqueras, no sólo a los pescadores activos, sino también a los usuarios potenciales (jóvenes y niños).

## **BIBLIOGRAFÍA Y CIBERGRAFÍA**

ACODIARPE: Asociación Colombiana de Industriales y Armadores Pesqueros.

ANDERSON, L.G. *Uncertainty in the fisheries management process*. Mar. Res. Econ. 1984. 1: 77– 87.

BERNAL MARÍN, Iván. Tiburón, de villano a víctima. En: El Heraldo. Vía Internet. <http://www.elheraldo.com.co/ELHERALDO/BancoConocimiento/M/mediotiburon/m-ediotiburon.asp>. Actualización y consulta. 3 de febrero de 2010.

CIFONTES, Domingo. Regulación económica y agencias regulatorias independientes: una revisión de la literatura. Universidad Complutense de Madrid. Vía Internet. <http://www.eumed.net/ce/ds-regulat.htm>. 2010.

COLOMBIA. Congreso de la República de Colombia. Ley 599 de 2000. Título XI de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente capítulo. Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente. Julio 24 de 2000.

\_\_\_\_\_ Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974

\_\_\_\_\_ Ley 12 de 1981

\_\_\_\_\_ Ley 84 de 1989

\_\_\_\_\_ Ley 165 de 1994

\_\_\_\_\_ Política Nacional de Biodiversidad

\_\_\_\_\_ C-649 de 1997

\_\_\_\_\_ Ley 99 de 1999

\_\_\_\_\_ Ley 599 de 2000

\_\_\_\_\_ Decreto 1729 de 2002

\_\_\_\_\_ Decreto 216 de 2003

\_\_\_\_\_ Decreto 1443 del 7 de mayo de 2004

\_\_\_\_\_ Ley 1083 de 2006

\_\_\_\_\_ Resolución 1633 de 2007

\_\_\_\_\_ Resolución No. 2303 del 10 de noviembre de 2009

CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL. Boletín n. 17. Vol. 5. 23 al 29 de abril de 2010.

CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL. Op Cit. 2010.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP), Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes). (2000). Programa de Oferta Agropecuaria (Proagro). Documento Conpes 3076. Bogotá. Mayo.

GARCIA, S.M. 1996. *The precautionary approach to fisheries and its implications for fishery research, technology and management: an updated review*. En: *Precautionary Approach to Fisheries. Part 2: Scientific papers*. FAO Fish. Tech. Pag. (350/2): 1–75.

GREEN PEACE. Metodología de Greenpeace de criterios para clasificar en rojo de acuicultura y engorde de peces insostenibles. Vía Internet. <http://www.greenpeace.org/raw/content/espana/reports/metodolog-a-de-greenpeace-de-c-2.pdf>. Actualización: mayo de 2008. Consulta: 12 de octubre de 2010.

GUTIERREZ ZAPATA, Guillermo. El Espectador. Vía Internet. <http://www.elespectador.com/impreso/articuloimpreso163563-colombia-deuda-el-mar>. Actualización: 26 de septiembre de 2009. Consulta: 3 de febrero de 2010.

HUMBOLDT ORG. SINA. Vía Internet. <http://www.humboldt.org.co/sina/c-sina.htm>. Actualización: 2 de febrero de 2010. Consulta: 4 de febrero de 2010.

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER BON HUMBOLDT. Pesca ilegal en Colombia y Latinoamérica. Vía Internet. <http://www.humboldt.org.co/humboldt/mostrarpagina.php?codpage=70001>. Actualización: 12 de enero de 2010. Consulta: 3 de febrero de 2010.

INTERNATIONAL TRANSPORT WORKERS' FEDERATION. Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (UNDNR). Vía Internet. <http://www.itfglobal.org/fisheries/iuu.cfm/ViewIn/SPA>. Actualización: diciembre de 2010. Consulta: 3 de febrero de 2010. Documento en inglés.

INTERNATIONAL TRANSPORT WORKERS' FEDERATION. Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (UNDNR). Op Cit. 2010.

MOSQUERA, Julián. Pesca ilegal en Colombia. Universidad de Antioquia. Facultad de Ciencias Exactas. Noviembre de 2007. 34 p.

NÉSTOR JAVIER MANCERA-RODRÍGUEZ. RICARDO ÁLVAREZ-LEÓN. ACTA BIOLÓGICA COLOMBIANA. Comercio de peces ornamentales en Colombia. v.13 n.1 Bogotá ene./abr. 2008. Vía Internet.

PERIÓDICO EL ESPECTADOR. Colombia, en deuda con el mar. Vía Internet. <http://m.elespectador.com/impreso/articuloimpreso163563-colombia-deuda-el-mar>. Publicación: 26 de septiembre de 2010.

REVISTA AMBIENTAL CATORCE6. La pesca ilegal está dejando sin Peces la isla de San Andrés. Vía Internet. <http://www.catorce6.com/1233/la-pesca-ilegal-esta-dejando-sin-peces-a-la-isla-de-san-andres/>. Actualización: Septiembre 8 de 2009. Consulta: 3 de febrero de 2010.

REVISTA AMBIENTAL CATORCE6. Vía Internet. <http://www.catorce6.com/>. Febrero de 2010.

REVISTA AMBIENTAL CATORCE6. Vía Internet. <http://www.catorce6.com/>. Publicación: febrero de 2010. Consulta: febrero de 2010.

ROSENBERG, A.A. & S. BRAULT. *Choosing a management strategy for stock rebuilding when control is uncertain*. En: Smith, S.J., J.J. Hunt & D. Rivard (ed.), *Risk Evaluation and Biological Reference Points for Fisheries Management*. 1993. 120: 243 - 249.

SUTINEN, J.G., A. RIESER & J.R. GAUVIN. *Measuring and explaining noncompliance in federally managed fisheries*. *Ocean Develop. Intern. Law*. 21. 1990. 335 - 372.

TORO JARAMILLO, Iván Darío. Método y Conocimiento. Metodología de la investigación. EAFIT. Medellín, 2008. 316 págs.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. MANCERA-RODRÍGUEZ, Néstor Javier. ÁLVAREZ-LEÓN, Ricardo. Comercio de peces ornamentales en Colombia. Vía Internet.

<http://www.virtual.unal.edu.co/revistas/actabiol/PDF's/v13n1/v13n1a2.pdf>.

Actualización: Febrero de 2008. Consulta: 20 de abril de 2010.

VISTA AL MAR. Informe de la OCU. Vía Internet.

<http://www.vistaalmar.es/content/blogcategory/91/214/9/36/>. Actualización: 3 de mayo de 2010. Consulta: 20 de octubre de 2010.